



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN LA
DECISIÓN JURISDICCIONAL, DE LOS PROCESOS DE
DIVORCIO Y TENENCIA DEL MENOR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO, 2018**

TESIS

PRESENTADA POR:

DÁNICA MALÚ CÁRDENAS GUEVARA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN LA DECISIÓN JURISDICCIONAL, DE
LOS PROCESOS DE DIVORCIO Y TENENCIA DEL MENOR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
PUNO, 2018

TESIS PRESENTADA POR:

DÁNICA MALÚ CÁRDENAS GUEVARA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

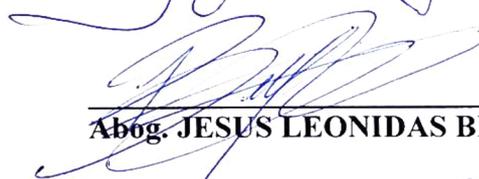


APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE:


Abog. CUENTAS CUENTAS, JULIO JESÚS.

PRIMER MIEMBRO:


Abog. JESUS LEONIDAS BELON FRISANCHO.

SEGUNDO MIEMBRO:


M. Sc. ROSARIO VIVIANA CANAL ALATA.

DIRECTOR / ASESOR:


M. Sc. JOSE ALFREDO PINEDA GONZALES.

Área : Ciencias Sociales.
Línea : Derecho.
Sub Línea : Derechos Humanos y Derecho Constitucional.
Tema : Teoría General de los Derechos Humanos

FECHA DE SUSTENTACIÓN 10 DE ENERO DEL 2020



DEDICATORIA

A Maricela y Rolando, red de seguridad, por creer en mí y apoyarme incluso cuando era difícil, son mi hogar y eso lo motiva todo.

A Arleth, a tu agudeza e intelecto particular, en nuestras diferencias reside la fuerza, hermana gemela, todo logro mío es tuyo.

A quien halle inspiración en mi investigación.



AGRADECIMIENTO

Agradecimiento al Dr. José Alfredo Pineda Gonzales, su contribución intelectual a la presente investigación es incommensurable, a la Dra. Rosario Viviana Canal Alata por su colaboración y atención al perfeccionamiento de mi trabajo y Abog. Jesús Leonidas Belón Frisancho y Abog. Julio Jesús Cuentas Cuentas por ser referentes de profesionalismo y amabilidad en el ejercicio docente y del Derecho, todos contribuyeron a hacer disfrutable y gratificante el proceso de realización de esta Tesis.

A Juana Cárdenas Minaya por su tiempo y apoyo.



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LITERATURA	14
2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	14
2.1.1. Familia.....	14
2.1.2. Proceso de divorcio y tenencia.....	15
2.1.3. Alienación parental.....	19
2.2. ANTECEDENTES.....	23
III. MATERIALES Y MÉTODOS	27
3.1. METODOLOGÍA.....	27
3.1.1. Diseño de Investigación.....	27
3.1.2. Tipo de Investigación.....	27
3.1.3. Método de la Investigación.....	27
3.2. ACCESO AL CAMPO.....	28
3.3 SELECCIÓN DE INFORMANTES.....	28
3.4. ESTRATEGIAS DE RECOGIDA Y REGISTRO DE DATOS.....	29
3.5. POBLACIÓN y MUESTRA.....	30
3.5.1. Población.....	30
3.5.2. Muestra.....	31
3.6. DISEÑO DE TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
4.1. ORÍGENES DE LA INFLUENCIA EN LA DECISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ALIENACIÓN PARENTAL.....	36
4.1.1. Antecedentes de violencia en la demanda.....	36
4.1.2. Demandado declarado rebelde.....	37
4.1.3. Peritaje.....	38



4.2. PRESENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO Y TENENCIA.	44
4.2.1. Nivel de influencia de alienación parental en la decisión jurisdiccional	45
4.2.2. nivel de influencia de alienación parental en la decisión jurisdiccional por materia.	46
4.2.3. Alienación parental por genero.....	48
4.3. DISCUSIÓN.....	54
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. REFERENCIAS	66
ANEXOS	70
A. FICHAS DE REVISIÓN DOCUMENTAL.....	70
B. LEYENDA DE CÓDIGO DE COLOR	102
C. TABLAS.....	103
D. PROYECTO DE LEY.....	108
E. MATRIZ DE CONSISTENCIA	114



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Procesos de Divorcio y Tenencia en los que se encuentran inmersos niños o adolescentes.	31
Figura N° 2: Intereses Investigativos.	34
Figura N° 3: Antecedentes de Violencia en la Demanda.	36
Figura N° 4: Demandado declarado rebelde.	37
Figura N° 5: Actuación de Peritaje.	39
Figura N° 6: Peritaje Socioeconómico.	40
Figura N° 7: Peritaje Psicológico.	41
Figura N° 8: Peritaje a solicitud de Parte.	42
Figura N° 9: Peritaje a solicitud de Oficio.	43
Figura N° 10: Influencia de la alienación parental en la decisión jurisdiccional.	44
Figura N° 11: Nivel de influencia de la alienación parental.	45
Figura N° 12: Influencia de la alienación parental por materia.	46
Figura N° 13: Influencia de alienación parental en materia de divorcio.	47
Figura N° 14: Influencia de alienación parental en materia de Tenencia.	48
Figura N° 15: Convivencia anterior al proceso por Genero.	50
Figura N° 16: Número de procesos en materia de divorcio y tenencia con influencia imperceptible de la alienación parental en la decisión jurisdiccional.	51
Figura N° 17: Influencia Referencial por Genero.	52
Figura N° 18: Influencia Cierta por Genero.	53



ÍNDICE DE TABLAS

C.1.Tabla 1: Nivel de Influencia en la Decisión Jurisdiccional.	103
C.2.Tabla 2: Alienacion Parental por Genero.....	104
C.3.Tabla 3: Alienacion Parental por Materia.	105
C.4.Tabla 4: Peritaje.....	106
C.5.Tabla 5: Antecedentes en el Proceso de la influencia.....	107



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

SAP:	Síndrome de Alienación Parental.
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
TC:	Tribunal Constitucional.



RESUMEN

La Alienación Parental, es un fenómeno psicojurídico que altera la dinámica familiar y atenta contra el desarrollo psicológico de los menores inmersos en el conflicto que involucra una separación por parte de sus padres, los procesos de divorcio y tenencia son por ello uno de los contextos más convenientes para el desarrollo de consecuencias en el crecimiento del menor. Los objetivos trazados son: Analizar cómo influye la alienación parental, en la decisión jurisdiccional de los procesos divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno 2018, identificar la presencia y determinar el nivel de influencia de alienación parental en las sentencias de los procesos de divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, los objetivos se alcanzaran mediante la revisión y análisis de legislación vigente y de las sentencias emitidas el año 2018 en el distrito Judicial de Puno. La conclusión a la que se arribó, es que se reconoce evidencia el síndrome de alienación parental y que presenta influencia cierta y referencial en la decisión jurisdiccional de los procesos de divorcio y tenencia, también se observa que la alienación parental es un concepto ya consolidado en nuestro ordenamiento jurídico y con fundamentación sólida para ser una línea jurisprudencial a seguir sugiriendo su individualización y caracterización específica dentro del sistema jurídico.

Palabras Clave: Alienación parental, divorcio, tenencia.



ABSTRACT

Parental Alienation, is a psycho-legal phenomenon that alters the family dynamics and attempts against the psychological development of children immersed in the conflict that involves a separation by their parents, the divorce and tenure processes are therefore one of the most contexts suitable for the development of consequences in the child's growth. The objectives are: To analyze how parental alienation influences, in the jurisdictional decision of the divorce and possession processes of the child, in the judicial district of Puno 2018, to identify the presence and level of influence of parental alienation in the sentences of the processes of divorce and possession of the child, in the judicial district of Puno, the objectives will be achieved through the review and analysis of current legislation and the sentences issued in 2018 in the judicial district of Puno. The conclusion reached is that the parental alienation syndrome is recognized and that it has a certain and referential influence in the jurisdictional decision of the divorce and tenure processes, it is also observed that parental alienation is a concept already consolidated in Our legal system and with solid foundation to be a jurisprudential line to continue suggesting its individualization and specific characterization within the legal system.

Keywords: Parental alienation, divorce and tenure



I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación trata al análisis de los expedientes del proceso de tenencia y divorcio y si dentro de los actuados realizados se puede dilucidar claramente la presencia de este fenómeno y encontrar suficientes indicios de su existencia, si esta es de utilidad a los operadores del derecho y produce y algún efecto notable en la decisión jurisdiccional, pero especial los jueces de familia, quienes son los responsables de resolver conflictos familiares que involucran diversos intereses, no solo de los padres enfrentados, sino principalmente de los hijos, quienes son los más perjudicados con la separación.

La presente investigación, se justifica en la necesidad de desarrollar en nuestro contexto, un estudio del fenómeno psicojurídico que es la alienación parental, considerando que este se presenta cada vez con más frecuencia y considerándose que la responsabilidad de impedir la producción del síndrome de alienación parental recae en lo padres y es labor del juez al momento de asignar la tenencia meritara cuál de los padres es el que mejor garantice el desarrollo optimo y bienestar del menor.

También pretendamos dar soporte científico y representatividad siendo necesaria una regulación normativa para llenar el vacío legal con respecto a la alienación parental, un fenómeno que todavía no ha sido propiamente analizado en el contexto de nuestra localidad, y verificar si se meritua al momento de la sentencia en la actualidad “No existe en nuestra legislación nacional normas específicas que prevengan y sancionen los actos de alienación parental, la jurisprudencia no integra dicho vacío, sin embargo se aprecia de la norma contenida en el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, una suerte de sanción civil al progenitor que no garantice la comunicación entre el hijo y el progenitor que no va a detentar la tenencia. Y en cuanto a las normas punitivas, en los



casos de alienación parental se puede acudir a la figura penal de la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar” (Pineda, 2018).

1.1. Objetivo general

Analizar cómo influye la alienación parental, en la decisión jurisdiccional de los procesos divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, 2018.

1.2. Objetivos específicos

Identificar la presencia de alienación parental, en las sentencias de los procesos de divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, 2018

Determinar el nivel de influencia de la alienación parental en la decisión jurisdiccional de procesos de divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, 2018.



II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1.1. FAMILIA

La familia como concepto estudiado en diferentes ramas académicas, ha sido definido en todas de diferentes maneras, coincidiendo en que es la agrupación de personas que se encuentran en cierto grado conectadas, para el derecho estas son vinculaciones jurídicas, aunque este nexo tiene un componente fundamentalmente sentimental y afectivo.

En el Expediente N° 09332-2006-PA/TC se desarrolla el concepto de familia en un renovado contexto social, el Tribunal afirmó que: El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección...esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. (Tribunal Constitucional, 2007).

Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas. (Tribunal Cnstitucional, 2017).



Yuri Vega Meré citada por Varsi habla de la familia como un ecosistema de desarrollo del ser humano “un medio de realización de las personas, un ambiente de solidaridad, de afectos, uno de los varios escenarios de concreción de los concurrentes proyectos de vida que todos construimos a lo largo de nuestros años... es un ambiente de recogimiento, de experiencias domésticas que deliberadamente se esconde de la mirada de los demás”. (Varsi, 2011)

Y para los fines de esta investigación, esta visión de la familia como un entorno de desarrollo, es la que debemos mantener de referente.

2.1.1.1 DERECHO A VIVIR EN FAMILIA.

La familia es una unidad básica en la que se generan y moldea las conductas de los individuos, desempeñando funciones como las del cuidado, protección, alimentación, socialización y formación para una integración efectiva y gradual a la sociedad.

El pertenecer a una familia nos da identidad, y permite el desarrollo afectivo, el apego y obtención de valores. Además, la familia debe fomentar una autoestima sana en la niñez, que esté basada en la confianza que los progenitores transmitieron a los niños y niñas. Siendo fundamental para el desarrollo de personalidades sanas la preservación, garantía y protección de ese ambiente de desarrollo.

2.1.2. PROCESO DE DIVORCIO Y TENENCIA

2.1.2.1. DIVORCIO

Nuestro sistema jurídico regula, al divorcio como una disolución matrimonial y como tal implica una separación familiar, por la cual la tenencia de los menores se ejerce por uno solo de cónyuges, mientras tanto el otro queda suspendido en su ejercicio.



Pero el proceso, que implica un divorcio no es solo de naturaleza jurídica, sino que es una modificación de la realidad, que afecta también a las esferas económicas, sociales y psicológicas, que debe tomarse en cuenta para la efectividad de la protección del menor y la protección de la familia.

Así mismo hay diferentes caminos, por los cuales se puede llevar una separación conyugal y teniendo alternativas no contenciosas, que son igualmente efectivas a la judicialización del conflicto, el llevar un proceso de divorcio, implica ya de por sí, cierta dificultad para poder llegar a un acuerdo respecto de los elementos de la separación y por lo tanto un agravante en las relaciones.

2.1.2.1.1 AFECTACIÓN DEL MENOR POR EL DIVORCIO.

Una familia conflictiva, aunque unida, puede ser incluso peor para la salud mental, el factor relevante es la salud mental; en la investigación de Ignacio Cartujo Bolaños nos dice que “sus datos demuestran que, si el funcionamiento familiar es positivo y el apoyo del sistema suficiente, los hijos de padres separados pueden alcanzar idéntica competencia social, emocional e intelectual a los hijos de parejas no separadas” (Cartujo, 2000).

Cartujo realiza un resumen de la investigación de Wallerstein y Col. En la que se analizó, el efecto del divorcio en niños en un estudio longitudinal por 10 años siendo los principales efectos los siguientes:

“Edad preescolar (de 2 a 4 años): Son los niños que presentan mayor dificultad para comprender la complejidad de los sentimientos adultos y por ello tienden a sentirse culpables o a tener ser abandonados. Pueden aparecer ansiedades para separarse, conductas regresivas, problemas para dormirse, caprichos, etc.



Primera etapa escolar (de 5 a 8 años): Son más conscientes de los motivos y razones de los adultos. Suelen mostrar sentimientos de pérdida rechazo y culpa. Ante los conflictos de lealtades pueden reaccionar defensivamente, llegando incluso a negar la relación con uno de los padres. Son los niños que conservan más fantasías de reconciliación.

Segunda etapa escolar (de 9 a 12 años): Su mayor capacidad empática y de comprensión hace que tienden a identificar sus sentimientos con los de los padres. Pero ante la angustia, la furia, el sufrimiento o el desamparo, pueden tomar partido por uno solo de ellos para garantizarse al menos una protección. A la vez, asumen papeles adultos convirtiéndose a sí mismos en protectores de uno de sus padres. Pueden aparecer síntomas psicosomáticos.

Adolescentes: Tienen más elementos cognitivos y más apoyos externos para enfrentarse a la nueva situación, pero al mismo tiempo están más expuestos ante el conflicto y, por tanto, tienen mayores posibilidades de verse implicados. El temor ante el derrumbe de la estructura familiar contenedora que necesitan puede generar sentimientos de rechazo y ansiedad al comprobar la vulnerabilidad emocional de sus padres.” (Cartujo, 2000).

2.1.2.2 TENENCIA

El sistema jurídico peruano tiene previstos dos mecanismos legales para establecer la tenencia de un menor, al momento de la separación. En el art. 81 del Código de los Niños y Adolescentes explica que la tenencia “Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez



especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.” (CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, 1992).

Para el mutuo acuerdo existe alternativas como la conciliación, la que puede efectuarse en el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la DEMUNA o en Centros de Conciliación particulares.

Acorde a la investigación de Rodríguez Cruz Angelina citando a Chunga “La tenencia es una institución familiar que se constituye cuando los padres están separados a fin de establecer con cuál de ellos deben quedarse los hijos. Desde un punto de vista estrictamente jurídico, es una situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores, es un derecho que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía; no obstante, como lo señala la norma esta puede extenderse también a quien tenga legítimo interés, esto es abuelos y tíos ...Es una consecuencia o efecto del ejercicio de la patria potestad, es el deber derecho preferente de uno de los padres de tener a los hijos en su compañía y bajo su protección pudiendo recogerlos del lugar donde estuvieren sin su permiso y de ser necesario recurrir a la autoridad para su recuperación, de ahí el término derivado de “tenencia” (Angelina, 2017).

En todo proceso judicial en el que se encuentren inmersos menores, existe una triangulación de las partes en el proceso. Por un lado, el progenitor demandante, por el otro el progenitor demandado y en un tercer extremo y quienes, a pesar de no ser partes voluntarias, se ven directamente afectados por los resultados está constituida por los niños, niñas o adolescente involucrados y esto mismo hace que durante este proceso se sostenga una interacción entre los derechos deberes e intereses de estos actores.



La determinación de la tenencia ha de establecerse en función del interés superior del niño y tomando en cuenta el parecer del menor, además de un régimen de visitas a favor del progenitor menos favorecido.

Acercas de la tenencia compartida “La tenencia compartida, en virtud de ser una modalidad que beneficia en primer lugar, a los hijos, pues la interacción permanente con sus padres contribuye a su formación espiritual y material, descubriendo que cada uno de ellos tienen su código el que implica la existencia de hábitos, prohibiciones, tolerancias, etc., para poder madurar y crecer en relación a los otros.-En segundo lugar, a los padres, demostrarles a su hijos que son capaces y responsables de mantener un contacto pacífico, para continuar juntos la formación y educación del mismo, en el respeto como ejemplo de adultez.- Y en tercer lugar, a los jueces, porque dictarán resoluciones más ajustadas a la realidad y acorde con las necesidades de los niños y sus padres, en mira del interés superior de niño, el único norte que debe guiarlos, en todos los conflictos de tenencia” (Alessio, 2008) a pesar de ser una posición doctrinal muy apoyada por mantener al menor a cargo de ambos padres, no estando exenta a la posibilidad de producir alienación parental que bien puede darse durante los días que convive con el otro progenitor.

2.1.3. ALIENACIÓN PARENTAL

2.1.3.1. SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL.

Un síndrome, es el conjunto de fenómenos, signos y síntomas que concurren en circunstancias coincidentes y son agrupados para su caracterización y en el caso de la alienación parental; es un proceso en el cual, se moldean o manipula la conciencia del menor, con el fin de obstaculizar o destruir los vínculos con el progenitor que no ostenta la tenencia.



El primero en definir este síndrome, fue el psicólogo Gardner que, en su experiencia como perito judicial, observo que, durante las disputas parentales, los niños inmersos, presentaban ciertas características, él nos decía que “Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo. (Gardner, 1991).

Haciendo un análisis de esta definición, Gardner en su época y siendo un especialista forense infantil, podemos reconocer porque dentro de sus parámetros de observación se centraba en la afección provocada en el menor y también en las manifestaciones que este presentaba en el desarrollo de su personalidad y se reconoce la importancia de esto viendo el daño producido en el menor, Gardner distinguió 8 componentes de esta alteración:

1. Campaña de Difamación.
2. Razones débiles, frívolas o absurdas.
3. Animadversión hacia el progenitor alienado carece de la ambivalencia normal.
4. Fenómeno del Pensador Independiente.
5. Apoyo al Progenitor Alienador.
6. El niño expresa desprecio sin culpa alguna contra el progenitor odiado.
7. Evidencia de Escenarios Prestados. El niño utiliza un lenguaje que no le es propio.
8. El odio se traspasa a toda la familia del progenitor alienado. El niño no quiere ver a sus abuelos, tíos o primos.



Otros autores preocupados por este encasillamiento teórico en el receptor de la alienación ampliaron el concepto como Douglas Darnall que considera que cualquier comportamiento, sean conscientes o inconscientes, que puedan provocar una perturbación en la relación del niño con su otro progenitor entra en la acepción de alienación parental y “Parental alienation, on the other hand, focuses not on the child's behavior, but on the parent's behavior. Parents can and will alienate without necessarily leading to parental alienation syndrome. The risk is that once severe parental alienation syndrome takes hold of the child, the process is almost impossible to reverse. That is why preventing and understanding parental alienation is so important. Parental alienation is reversible, most often through education. This is where the role of the attorney and the court becomes so important. They are usually the first to see the parental alienation and are in the best position to thwart the potential damage to the children.” [La alienación parental, por otro lado, se centra no en el comportamiento del niño, sino en el comportamiento de los padres. Los padres pueden y alienarán sin necesariamente conducir al síndrome de alienación parental. El riesgo es que una vez que el síndrome de alienación parental se apodera del niño, el proceso es casi imposible de revertir. Por eso es tan importante prevenir y comprender la alienación parental. La alienación parental es reversible, con mayor frecuencia a través de la educación. Aquí es donde el papel del abogado y el tribunal se vuelve tan importante. Generalmente son los primeros en ver la alienación parental y están en la mejor posición para frustrar el daño potencial a los niños.] (Darnall, 1999) en esta situación podemos notar una visión respecto del progenitor quien es el que produce la alienación parental y el interés en los padres alienadores, más que en la que gravedad de los síntomas o en los menores implicados, buscando que ambos padres consideren su comportamiento, con la intención de ayudarles e identificar los síntomas de la alienación



desde un planteamiento teórico en el cual considerar la alienación como un proceso recíproco donde ambos padres quedan atrapados

Para el derecho de familia la protección del menor es relevante pero el responsable de este cuidado es el padre y quien induce la alienación por lo que para la presente investigación esta ampliación resulta muy acertada siendo que los padres son los que deben mantener y preservar el desarrollo psicológico y salud mental del menor protegido.

2.1.3.2. DIFERENCIA CON ALIENACIÓN PARENTAL.

“Es necesario aclarar que Gardner distinguió siempre entre el fenómeno de la alienación parental con el Síndrome de Alienación Parental. La primera se produce siempre que exista una campaña de difamación, pero con una buena terapia, el problema se soluciona. En la alienación parental el niño no interviene por sí mismo. En el Síndrome de Alienación Parental, sin embargo, el niño o niña es cómplice del progenitor alienador y crean sus propias teorías sobre porque deben odiar al progenitor alienado”. (Torrealba, 2011).

“La alienación parental consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el niño o niña un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio.

Este tipo de conductas, de inicio, pueden ser vistas como un problema familiar, pero al formar parte de todo un proceso destructivo van a tener proyección y repercusión social.



La alienación parental afecta el sistema familiar y sus subsistemas, así como la dinámica familiar.” (COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-MÉXICO, 2011)

La alienación parental a diferencia del síndrome se enfoca claramente en el proceder de los progenitores y como ellos son los autores, de esta alteración en el desarrollo y de que el síndrome se manifieste en el niño. Tomando en cuenta esto el síndrome como tal tienen un talante más psicológico en el reconociendo de síntomas y efectos, mientras que si hablamos de los padres quienes tienen deberes respecto de los hijos para garantizar su libre desarrollo resulta más eficiente para la investigación hablar de alienación parental y la actitud que toma el juzgador para prevenirla en un contexto procesal que resulta ideal para su génesis.

2.2. ANTECEDENTES

a) Bolaños Cartujo, I. (2009), “Estudio descriptivo de síndrome de alienación parental en procesos de separación y divorcio”. Barcelona-España. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/4733/ibc1de2.pdf?sequence=1&is327Allowed=y>. Se desprende que un 73,5% de los progenitores alienados corresponden a la figura del padre, la edad de estos se enmarcó dentro del intervalo de 36 a 45 años de edad, al respecto no se apreció existencia de diagnóstico psicopatológico previo del progenitor alienador, luego, señalan que se constató que el estilo de ruptura de la pareja había sido mayoritariamente impulsiva, pues el 51% de los progenitores alienados tendían a protestar o reclamar y en el caso del progenitor alienador se apreció la obstaculización directa de la relación parento-filial en un 61,4% de las familias, luego se determinó que en un 48,2% se producían descalificaciones hacia el otro progenitor en presencia de los menores, en un 14,5% destaca acusaciones de maltrato físico, en un 10,8% se utilizan



acusaciones de abuso sexual hacia los menores y finalmente en un 8,4% acusaciones de maltrato psíquico.

b) Castillo Villatoro, L “Nivel de síndrome de alienación parental en niños con padres separados” sustentada en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala.
Recuperado de

http://bibliod.url.edu.gt/F/MKBYDBHJVVSXQFLSFD2R83NHXYRM166D5LPACBPTCFX65PRIE21-18688?func=full-set-set&set_number=001716&set_entry=000008&format=999.Se

determina por los resultados obtenidos de este estudio que, en los niños de padres separados, sujetos de esta investigación, los síntomas que se presentan con más frecuencia en el síndrome de alienación parental son: rechazo, aversión, razones absurdas y generalización, al obtener porcentajes significativos.

Al evaluar los resultados obtenidos en cuanto a los niveles del síndrome de alienación parental por los niños de padres separados, se logró obtener que los niños manejan un nivel moderado al tener un 60%. Los resultados obtenidos en niveles altos no presentaron resultados significativos al obtener un 7%, y los resultados en las niñas arrojó que, un 57% de ellas manejan un nivel medio o moderado, pero si un nivel significativo de síntomas altos al presentarse en un 13% de las niñas entrevistadas.

c) Ferrada Vidal, M. (2012) “Como Medir el Síndrome de Alienación Parental”.
Concepción-Chile. Recuperado de

https://www.academia.edu/29916563/Ferrada_Vidal_Maria_Veronica_como_medir_el_SAP

Del presente estudio podemos señalar la posibilidad de ampliar las interrogantes, discriminar algunas, vale decir, adaptando el presente instrumento para su aplicación mediante auto reporte (aplicación directa a la población que padece de SAP) u observación (aplicación mediante un profesional que se encuentra inmerso en la realidad



del SAP y que trabaja en torno a éste), por ello con esta investigación lo que se quiso aportar fue una revisión de la bibliografía y posterior examen por personas de distintas áreas con conocimientos del Síndrome en Chile, para así determinar que síntomas del síndrome reportaban mayor y menor nivel de concordancia, con la finalidad de utilizar o mejorar tales preguntas para un posterior instrumento, mayormente elaborado.

d) Noblecilla Ulloa, S. “factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño.” Recuperado de <http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/1370?show=full>. “El síndrome de alienación parental puede inducir en los hijos víctimas una depresión crónica, una incapacidad de funcionar en un ambiente psicosocial normal, trastornos de identidad y de imagen, desesperación, un sentimiento incontrolable de culpabilidad, un sentimiento de aislamiento, comportamientos de hostilidad, falta de organización, personalidad esquizofrénica, inclinación al alcohol y a la droga y otros síntomas de un profundo malestar.”

e) Torrealba Jenkins, A. (2011). El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia. Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/110888>

“En este trabajo, existe una importante elaboración jurisprudencial del SAP, en Chile reconociendo que significa una verdadera violación a los derechos del niño. Mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado por otro lado, el SAP ha existido siempre, pero desde el año 1985 impulsando legislaciones de otros países a reconocerlo como grave trastorno de las relaciones familiares.”



f) Rodríguez Cruz, A. (2017). “El síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en la corte superior de lima sur” recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/421> “Bajo la premisa planteada se concluye que una de las formas de restablecer los vínculos filiales del menor con sus progenitores es variando la tenencia en favor de quien solo goza de un régimen de visitas que ha sido restringido a causa de la alienación parental. La campaña de desacreditación es una técnica que utiliza el progenitor alienante para difamar al otro en presencia del niño, niña y adolescente con el fin de alejarlo y romper todo tipo de comunicación y/o vínculo entre ambos (padre/madre e hijo). Una campaña de desacreditación parental evidencia la presencia del síndrome de alienación parental, mecanismo a través del cual se manipula al menor atentando contra su estabilidad y bienestar emocional, y ante el cual hay que responder con la variación de la tenencia para impedir o cesar las conductas difamatorias que obstruyen los vínculos filiales.



III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es mixto, lo que implica un proceso de recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

Se aplicó el enfoque cuantitativo, ya que se pretende examinar datos obtenidos de las variables y la población estudiada y someterlo a un análisis estadístico cuyo resultado final nos brinde un enfoque claro de la realidad y cualitativamente, pues se analiza el marco teórico y el marco normativo.

Este enfoque mixto secuencial lo que implica que la recolección de datos en primera fase fue realizada cuantitativamente y el análisis de resultados fue realizado de forma cualitativa usando el método exegético para conocer y poder contextualizar un concepto como la alienación parental.

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es deductiva donde el proceso de pensamiento va de lo general a lo específico, se analizó a partir de las decisiones jurisdiccional expresadas en las sentencias de los procesos de divorcio y tenencia y si la influencia se manifiesta en estas, deductivamente el razonamiento nos conduce a encontrar las razones en otros elementos procesales para justificar la toma de decisión por el juez.

3.1.3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

- EL MÉTODO EXPLICATIVO. - El método explicativo y en el trabajo de investigación nos permitió analizar los expedientes judiciales en los procesos de divorcio y tenencia y determinar las razones de la influencia de alienación parental, dentro los elementos procesales.



- EL MÉTODO EXEGÉTICO. La exegesis consiste en la interpretación de la norma jurídica y este método fue usado para avalar la importancia de la protección de los menores ante la alienación parental, así como establecer el contexto apropiado en el universo normativo para la inmersión de la prevención de la alienación parental vía jurisprudencial.

- EL MÉTODO DESCRIPTIVO. – También se caracteriza una situación concreta indicando los rasgos más peculiares o diferenciadores, y en la investigación nos permitió analizar los expedientes judiciales en los procesos de tenencia y divorcio.

3.2. ACCESO AL CAMPO

Cuenta con una Corte Superior de Justicia de Puno, y el volumen de la carga procesal de salas y juzgados es alta en relación al carácter litigioso de su población. Los conflictos vinculados y materia de estudio de esta investigación al Derecho de Familia son considerables, y por lo mismo cuenta en la ciudad de Puno con 2 Juzgados Especializados de Familia.

Para acceder al campo se gestionó la revisión de expedientes judiciales de los Juzgados de Familia. En cuanto a la revisión de normas, jurisprudencia y doctrina fue principalmente obtenida de fuentes web. Por lo que no se han presentado mayores dificultades en el acceso al campo de estudio.

3.3 SELECCIÓN DE INFORMANTES

Las unidades de análisis o estudio para la presente investigación lo constituye el desarrollo teórico y doctrinal respecto de la Alienación Parental, también las normas que usaremos como los Derechos del Niño, la Constitución Política del Estado, concluye en el Código Civil, Código Penal, Código de los Niños y Adolescentes y Ley N°30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del



Grupo Familiar.” Asimismo, la jurisprudencia contemporánea sobre casos resueltos de conflictos derivados del ejercicio de la patria potestad que den cuenta de Alienación y Síndrome de Alienación Parental.

Finalmente, las sentencias judiciales de los casos de divorcio y tenencia acontecidos en el distrito de Puno.

La selección de las unidades de análisis normatividad, como la jurisprudencia, es de fácil acceso, por lo que no se tuvo dificultad alguna.

Asimismo, la jurisprudencia contemporánea sobre casos resueltos de conflictos derivados del ejercicio de la patria potestad que den cuenta de la Alienación Parental y Síndrome de Alienación Parental. Finalmente, los casos judiciales más resaltantes del referido Síndrome.

La selección de las unidades de análisis no genera dificultad la normatividad, como la jurisprudencia, es de fácil acceso.

3.4. ESTRATEGIAS DE RECOGIDA Y REGISTRO DE DATOS

La técnica de recolección de datos que se uso fue el estudio de caso, Análisis de contenido, La observación Documental estructurada pues se indagó documentos fuentes de diversa naturaleza (normas legales, jurisprudencia y casos contenidos en expedientes judiciales emblemáticos) que corresponden a la Alienación Parental.

En la ejecución de la investigación se efectuó un rastreo o indagación de documentos fuentes de información legislativa, preferentemente del derecho nacional, aunque también se hizo referencia a aquellos relevantes de carácter internacional, seguidamente se clasificó dichos documentos, tanto de naturaleza legislativa como jurisdiccional; posteriormente se seleccionó los documentos pertinentes. En tal sentido se determinó que los documentos legislativos a analizar fueron la Constitución Política del



Estado, el Código Civil, el Código de los niños y adolescentes, el Código Penal y la Ley de Prevención, sanción y Erradicación de la violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30346. Asimismo, se seleccionó sentencias del Juzgados de Familia sobre casos de derecho de familia y derecho de los niños y adolescentes en lo que se verificó la concurrencia del Síndrome de Alienación Parental. Seguidamente se procedió a su análisis e interpretación tanto de las normas constitucionales y legales, como de las sentencias de casos de Alienación Parental. El registro de la información se realizó en instrumentos denominados fichas de observación de este procedimiento se pudo recabar importante información que luego se procesó y se analizó.

3.5. POBLACIÓN y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

La población en un trabajo de investigación es el conjunto de los casos que concuerdan con las determinadas especificaciones que requiere la investigación poner en análisis.

La población del presente trabajo de investigación está constituida por los procesos de divorcio y tenencia que hayan sido tramitados en el distrito de Puno de dicha población tomaremos en cuenta aquellos procesos ya culminados para poder analizar todos los actuados propios del proceso y solo aquellos en los que se vean inmersos menores.

En el Puno se proyectaron 220 casos resueltos de divorcio y tenencia en el año 2018.

De los cuales se realizó un análisis individual determinándose que en el 52% se encontraban inmersos menores siendo nuestro universo total 114 procesos de divorcio y tenencia que hayan sido tramitados en el distrito de Puno.

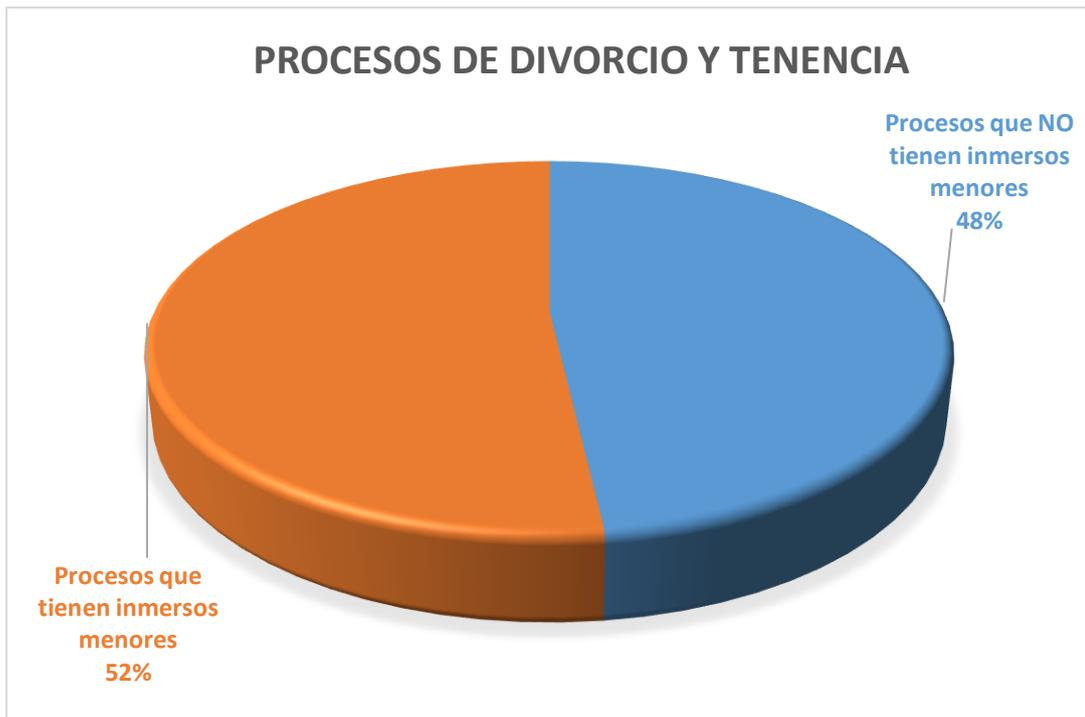


Figura N° 1: Procesos de Divorcio y Tenencia en los que se encuentran inmersos niños o adolescentes.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: ejecutora de tesis.

3.5.2. MUESTRA

La muestra es un subgrupo de la población en la cual se recolectan los datos y debe ser representativo de dicha población. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Para Pineda (2008) “para que la muestra sea realmente representativa cuantitativamente debe ser por lo menos de un estimado del 20% de universo. Tratándose de colectividades muy numerosas, este estimado puede ser menor, pero no menos del 10% si no se quiere caer en inexactitudes de representatividad”.

Para definir la cantidad de expedientes que constituirán nuestra muestra aplicaremos la siguiente formula:



$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N - 1) + z^2 * p * q}$$

z= Coeficiente de nivel de confianza (1.96).

N= Universo y población.

p= Probabilidad a favor (0.5).

q= Probabilidad en contra (0.5).

n= tamaño de la muestra.

e= Error de Estimación (0.2).

Reemplazando:

$$n = \frac{1.96^2 * 114 * 0.5 * 0.5}{0.2^2 * (114 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 * 114 * 0.5 * 0.5}{0.02 * (114 - 1) + 3.8416 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{109.4856}{2.26 + 0.9604}$$

$$n = \frac{109.4856}{3.2204}$$

$$n = 33.997515836$$

Entonces la obtención del tercer objetivo de esta investigación se observa que la muestra suficientemente representativa, asciende a un total de unidades muestrales,



representados por 34 expedientes de divorcio y tenencia en el periodo de diciembre de 2017 a diciembre de 2018 de esta ciudad de Puno, que representan el 20% de la población.

3.6. DISEÑO DE TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

El diseño de la investigación es mixto, en el cual “se hace referencia al uso de estrategias de investigación complementarias destinadas a la recolección de datos. En esta perspectiva, quedan claras las limitaciones que tienen los enfoques tradicionales, haciéndose evidente que con el empleo de una sola estrategia metodológica no podría recabarse, de una manera amplia y profunda” Aguirre(2010),por lo que tiene componentes cualitativos como cuantitativos implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cualitativos y el desarrollo de la alienación parental en nuestra doctrina así como en el contenido de los procesos que analizaremos y cuantitativos en la que se analiza los alcances de la alienación parental en las sentencias de divorcio y tenencia del menor la cual “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014), viendo la cantidad de procesos en los que este concepto puede ser detectado, así como si en estos se puede detectar influencia respecto de la sentencia.

El método a usar es el método explicativo el mismo que consiste, en medir o caracterizar una situación concreta, y establecer la causa de ciertos fenómenos, el trabajo de investigación pretende analizar deductivamente las razones de la influencia en la decisión jurisdiccional en los expedientes judiciales en los procesos de divorcios y tenencia, para poder analizar la presencia e intensidad de alienación parental en puno.

Para el enfoque cualitativa de la investigación es necesario tener en cuenta los intereses investigativos de acuerdo a Walter Galvez “Para ello es necesario considerar la

estructura de la investigación temática; ya que sólo con ella se puede comprender la estructura de los tipos de intereses que podemos tener en función del tema que queremos investigar.” (Galvez Condori, 2018).

Para ello es necesario considerar la estructura de la investigación temática; ya que sólo con ella se puede comprender la estructura de los tipos de intereses que podemos tener en función del tema que queremos investigar.

A continuación, veamos los tipos de intereses investigativos que se pueden derivar de la estructura temática.

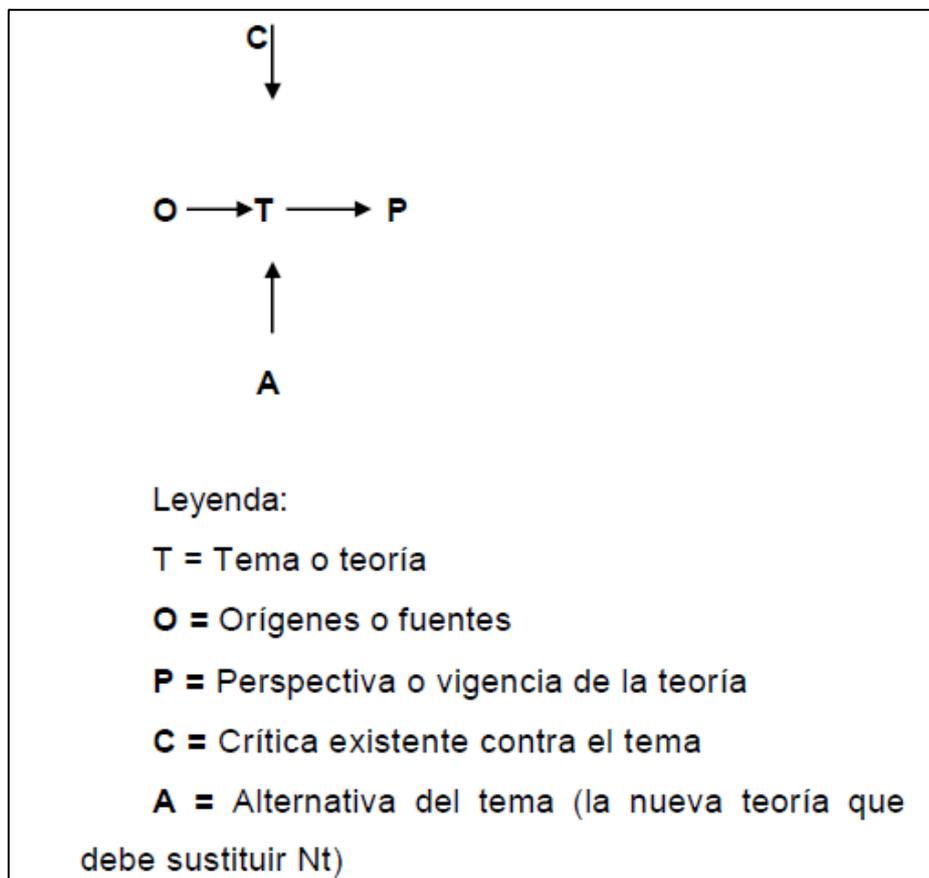


Figura N° 2: Intereses Investigativos.

Fuente: Resumen: Investigación Cualitativa.

Elaborado por: Walter Gálvez Condori.



Durante la investigación se desarrollaron el tema y sus orígenes, así como se demostró la vigencia de la teoría, abordándose de esa forma dos ejes temáticos cualitativos

La técnica que se utilizó para la recolección de información es el estudio de caso, la observación documental estructurada y análisis de contenido "El análisis de contenido es una técnica indirecta que consiste en el análisis de la realidad social través de la observación y análisis de documentos que se crean o se producen en ellos" Monje (2011), como son los documentos contenidos en el expediente del proceso, cuyo instrumento para la recolección de datos son las fichas documentales diseñadas para recabar información relevante a la investigación de la sentencia que es la expresión de la decisión jurisdiccional y la observación documental estructurada de los expedientes judiciales de los procesos de divorcio y tenencia tramitados, para cuantificar el número de procesos en los que hemos podido encontrar presencia de alienación parental.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ORÍGENES DE LA INFLUENCIA EN LA DECISIÓN

JURISDICCIONAL DE LA ALIENACIÓN PARENTAL.

Al momento analizar las fuentes de la influencia en la decisión jurisdiccional de la alienación parental nos remitimos a diferentes actos procesales dentro del expediente y de los cuales se obtuvo la información que presentaremos en las siguientes figuras.

4.1.1. ANTECEDENTES DE VIOLENCIA EN LA DEMANDA

Otro de los factores de más presencia a considerar durante el proceso son los antecedentes de violencia alegados, ya que el clima conflictivo intrafamiliar, se presta al desarrollo del síndrome de alienación parental o alienación parental por parte de los progenitores ya que el antagonismo entre estos es lo que incita al uso de este tipo de manipulación y la violencia familiar es un claro indicador de las condiciones que lo propician.

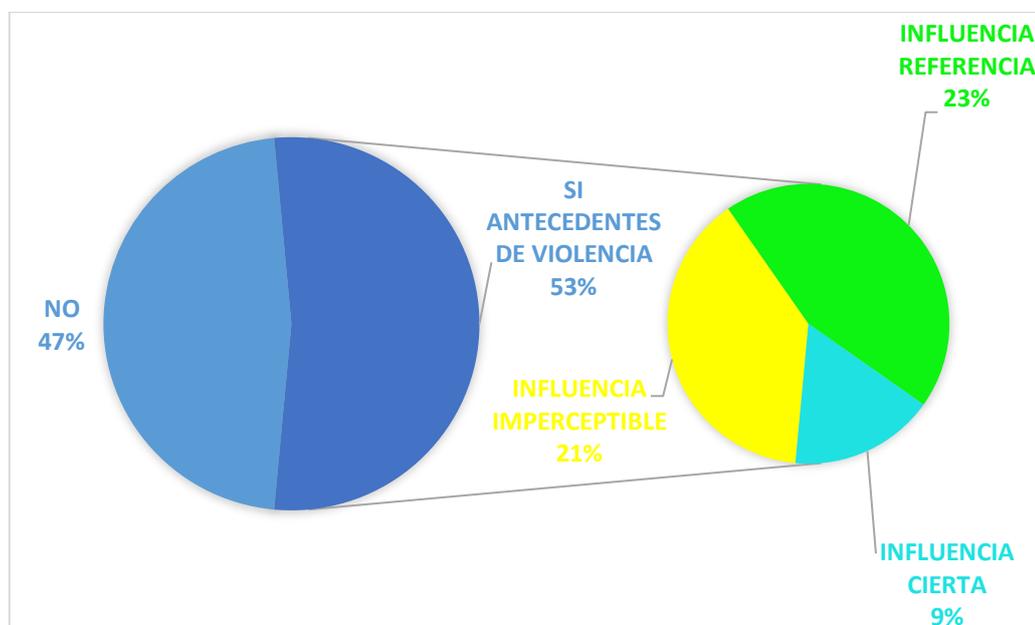


Figura N° 3: Antecedentes de Violencia en la Demanda.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

En la figura se representa que el 53% de los procesos se encuentra algún antecedente de violencia de ese porcentaje el 21% se encuentra una influencia imperceptible, el 23% de influencia referencial y el 9% de influencia cierta.

4.1.2. DEMANDADO DECLARADO REBELDE.

Avanzados más en los procesos vemos otro tipo de respuesta por parte del juzgador que es en los casos de rebeldía.

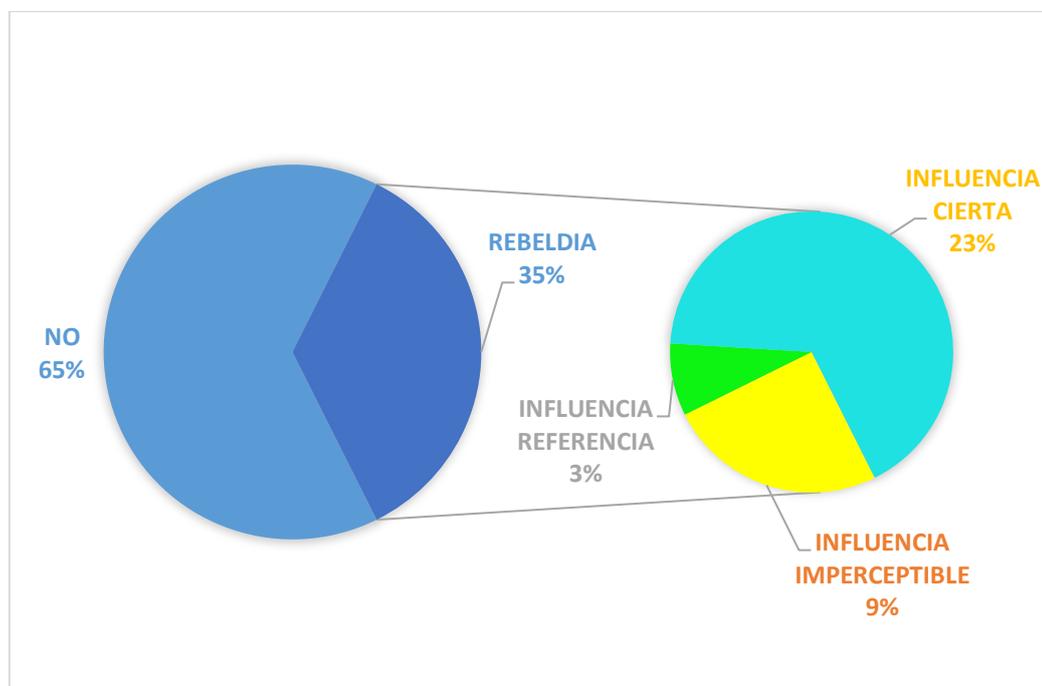


Figura N° 4: Demandado declarado rebelde.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

En la figura se representa que el 35% de los procesos se declara al demandado rebelde el 9% se encuentra una influencia imperceptible, el 9% hallamos influencia imperceptible, 3% de influencia referencial y el 23% de influencia cierta.

Para esta situación la ausencia de uno de los progenitores también lo coloca en un estado de indefensión ante posibles campañas alienadoras es por lo que en casi el 75% de



procesos en los que se declara a uno de los progenitores rebelde se encuentra cierto grado de influencia ya que el juzgador toma en cuenta esta condición para que de forma preventiva se tome precauciones para evitar alterar una relación ya desligada.

Acerca de otros factores que nos dan marcadores acerca de cómo se manifiesta durante el proceso elementos considerados por el juzgador de alienación parental está también la rebeldía que como conducta procesal se interpreta como desinterés de la parte en el proceso pero en el caso de los procesos de familia es manifestación de cierto resquebrajamiento de la relación con el progenitor rebelde lo que explica la respuesta por parte del juzgador al establecer de forma preventiva el evitar la alienación para evitar aún más distanciamiento familiar y agravar el peligro al que se ve expuesto el menor al carecer de esta relación.

4.1.3. PERITAJE.

En el proceso también una de las formas de obtener información respecto del bienestar del menor es las pruebas periciales en los procesos de divorcio y tenencia, las más comunes son el peritaje socioeconómico para determinar si el progenitor tiene o no las condiciones económicas y de vida para poder garantizar el mejor desarrollo del menor, adicional a ello los peritajes psicológicos también resultan idóneos para la investigación respecto del síndrome de alienación y el padre que garantizara el mejor desarrollo de personalidad y permita una armoniosa interacción con el otro progenitor.

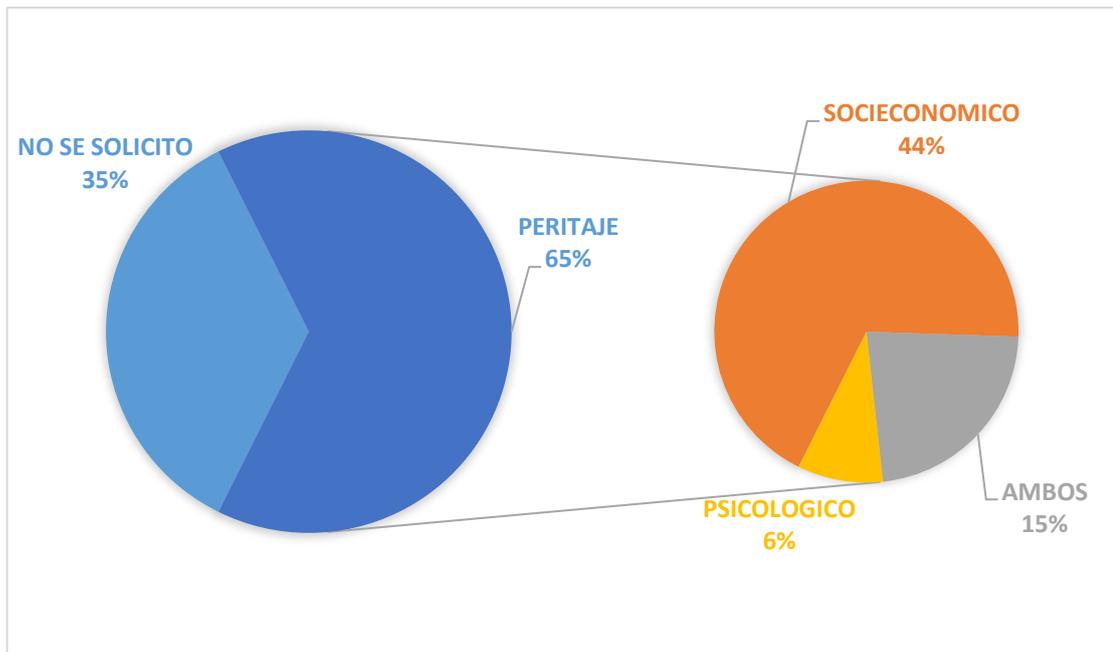


Figura N° 5: Actuación de Peritaje.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

De la figura apreciamos que en el 65% de los expedientes analizados se tiene como prueba presentada el peritaje, 44% siendo peritaje socioeconómico, 6% psicológico y en un 15% ambos.

Nótese la predominancia de la solicitud de información socioeconómica como de las principales pruebas actuadas en los procesos de divorcio, percibiendo un margen corto en el que es requerida información de peritaje social y psicológico y que solo 2 de los expedientes analizados contenían peritaje psicológico solamente.

4.1.3.1. PERITAJE SOCIOECONÓMICO

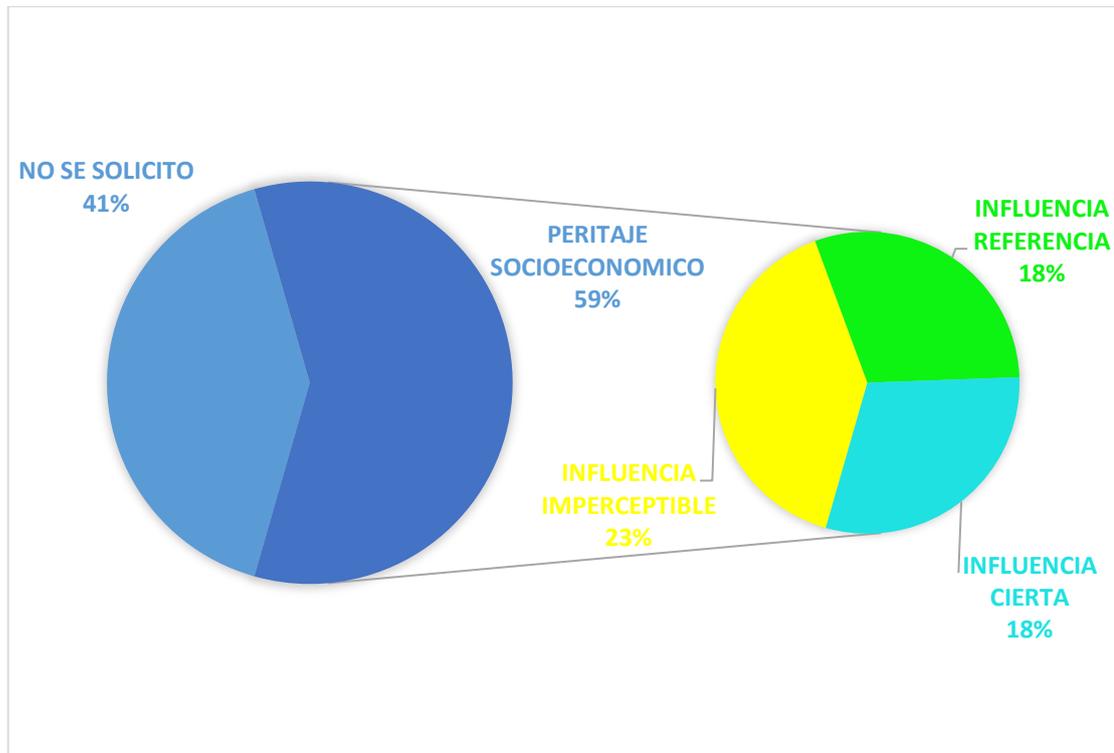


Figura N° 6. Peritaje Socioeconómico.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

De los expedientes analizados, se actuaron peritajes socioeconómicos 23% influencia imperceptible en la sentencia 18% influencia referencial y 18% influencia cierta.

De estos resultados el peritaje socioeconómico es de las pruebas más actuadas en esta clase de procesos y también necesarias en términos de establecer el progenitor custodio para la posterior asignación de tenencia y viendo que es casi equitativa la distribución entre los diferentes niveles de influencia, no es significativa ni determinante si hablamos de alienación parental, por ello la distribución casi equitativa entre los diferentes grados de influencia,

Aunque por su grado de relevancia en los procesos y acorde a la amplia gama de comportamientos que representan alienación parental, es observable por el perito socioeconómico.

4.1.3.2. PERITAJE PSICOLÓGICO.

El peritaje psicológico es el instrumento idóneo para la detección de síndrome de alienación parental en los menores, pero hay que advertir que para el síndrome como tal se requiere que el menor haya estado expuesto por mucho tiempo a alienación parental, así que puede haber alienación parental sin que el síndrome se vea completamente desarrollado en el menor.

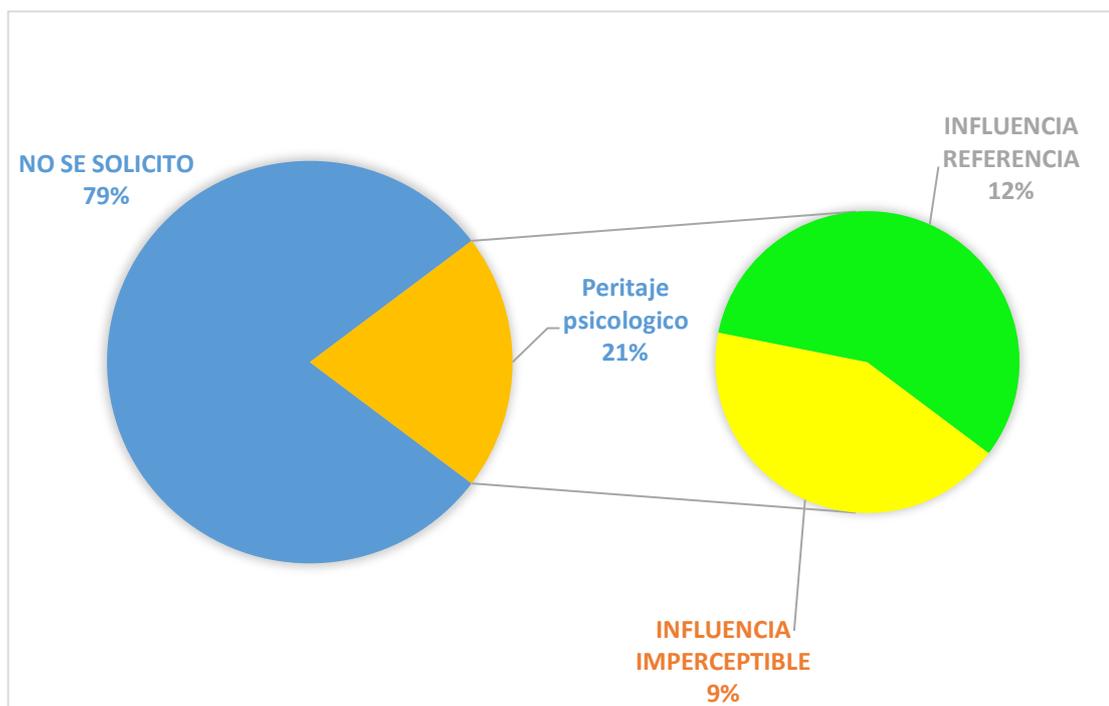


Figura N° 7: Peritaje Psicológico.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: ejecutora de tesis.

En la figura se representa que el 21% de los procesos se actúan peritaje psicológico de ese porcentaje el 12% se encuentra una influencia imperceptible y el 9% hayamos de influencia referencial.

En ninguno de los peritajes psicológicos se detectó síndrome de alienación ya que fueron realizados en el menor antes de la asignación de tenencia y exposición prolongada a en los menores, pero en la mayoría de ellos se encontraron signos para influenciar en la decisión ya que los peritajes psicológicos se enfocan en el menor, pero es la conducta paternal la que produce alineación y la cual amerita observancia.

4.1.3.3. SOLICITUD DE PERITAJE

También la investigación arroja información acerca del origen de la solicitud de peritaje, de la Figura N°5 tenemos que en el 65% de los procesos tienen peritaje ya sea psicológico o socioeconómico pero la actuación de esta prueba o del beneficio detrás de la obtención de información que esta arroja, interesa a la investigación para lo que analizaremos las siguientes figuras.

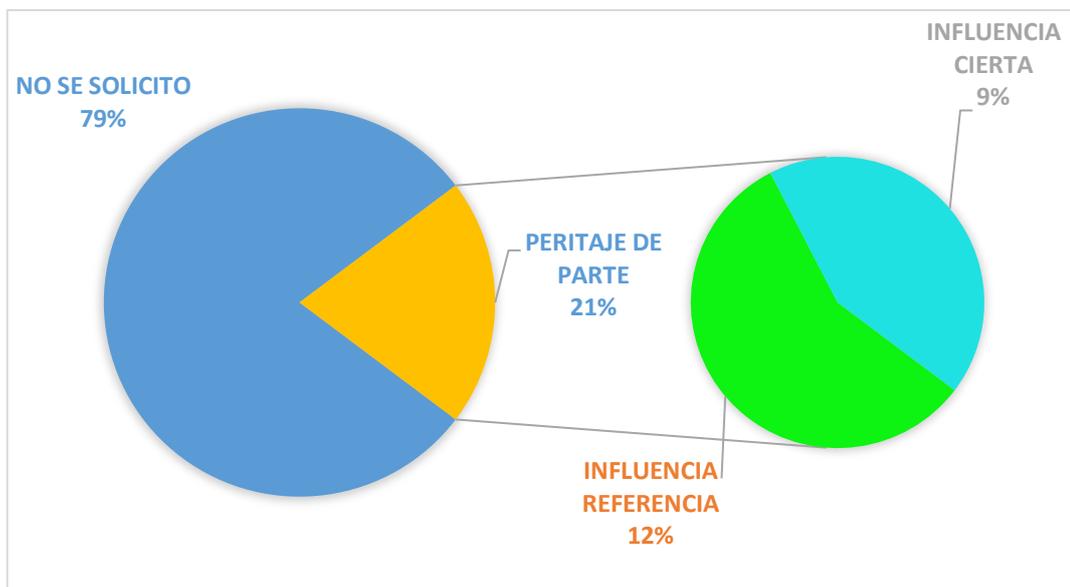


Figura N° 8: Peritaje a solicitud de Parte.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: ejecutora de tesis.

De los peritajes de parte en todos los casos se encuentra cierta influencia en la decisión jurisdiccional respecto de la alienación parental en 12 % de las ocasiones una influencia referencial y en un 9% una influencia cierta.

Por lo que en todas las ocasiones en la que los padres muestran interés en demostrar su capacidad para mantener la custodia de los menores son causales de amparo por parte del juzgador

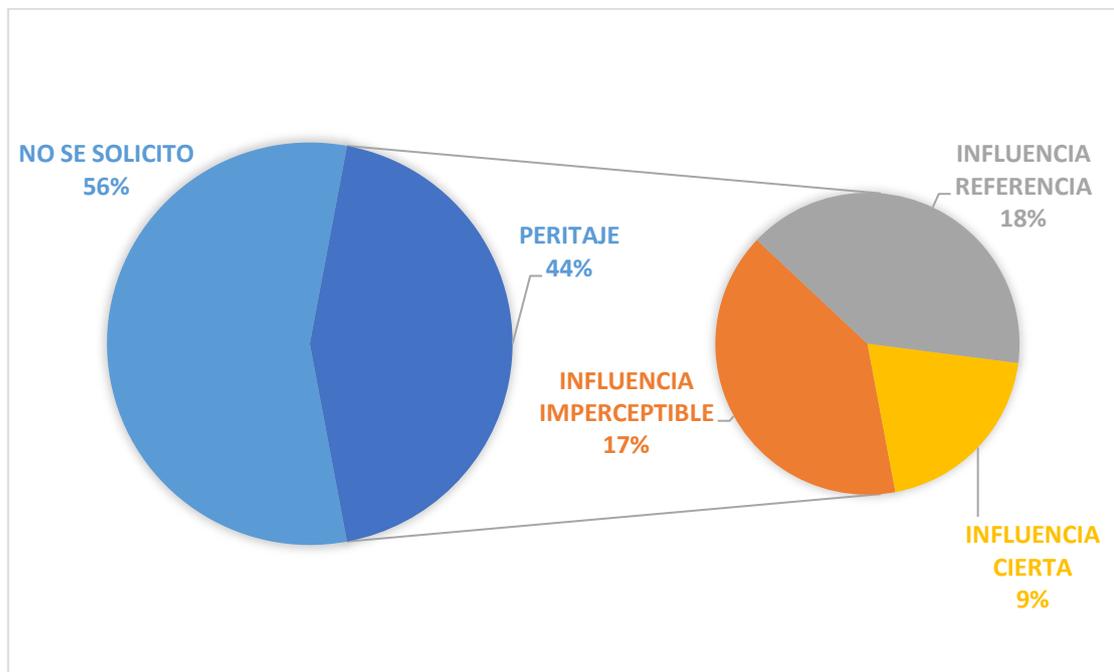


Figura N° 9: Peritaje a solicitud de Oficio.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

De los peritajes de oficio en el 17% de los casos se encuentra una influencia imperceptible en la decisión jurisdiccional respecto de la alienación parental, en 18 % de las ocasiones una influencia referencial y en un 9% una influencia cierta.

Lo significativo es que el 44% de las solicitudes de peritaje son de oficio, más del doble que las hechas de parte, de lo que se infiere que el juez en ejercicio de su función

tuitiva requiere la información en protección del menor, lo cual nos lleva también a cuestionar el rol del abogado de las partes y sus prioridades durante el proceso.

4.2. PRESENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO Y TENENCIA.

De los procesos tramitados en el juzgado de Familia en el 2018 y adentrados en lo que es la vigencia de la alienación parental y su influencia en la decisión jurisdiccional en la realidad como uno de nuestros intereses investigativos, se analizó el contenido de los expedientes por lo que se determinaron tres categorías existentes respecto de la forma en que la alienación parental puede influir en la sentencias de divorcio y tenencia de estas tres categorías solo dos demuestran tangiblemente existencia de alienación parental las cuales denominamos como Influencia Cierta e Influencia Referencial la sumatoria de estas es la representación total de los diferentes grados de influencia existente.

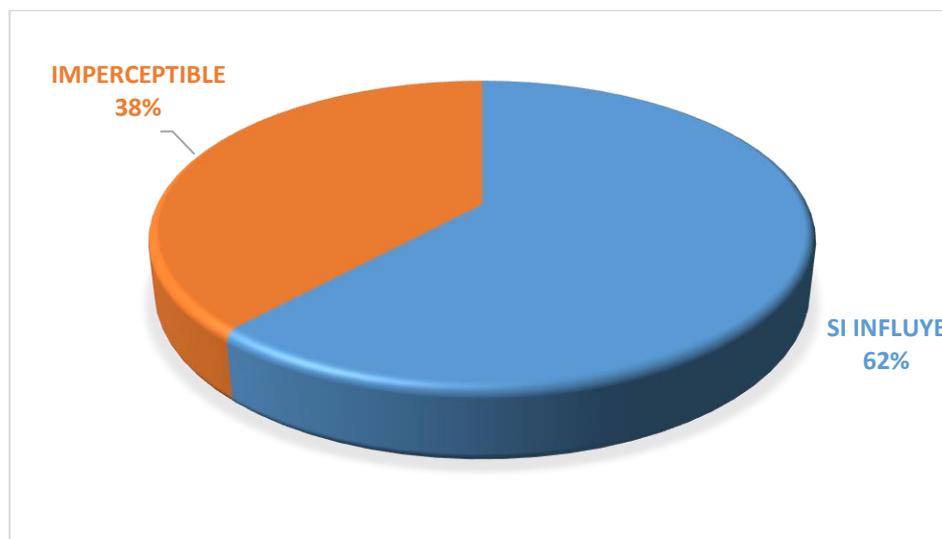


Figura N° 10: Influencia de la alienación parental en la decisión jurisdiccional.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

De la Figura N°10 se desprende que de la muestra total de 34 sentencias analizadas en materia de divorcio y tenencia tramitados en el juzgado de familia distrito de puno

2018, el 62% equivalente a 21 sentencias en las que si podemos determinar influencia de alienación parental en ambos grados contemplados.

Y por lo tanto en 38% de los casos el juez no se pronuncia respecto de la alienación parental no siendo perceptible ningún grado de influencia.

4.2.1. NIVEL DE INFLUENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA DECISIÓN JURISDICCIONAL

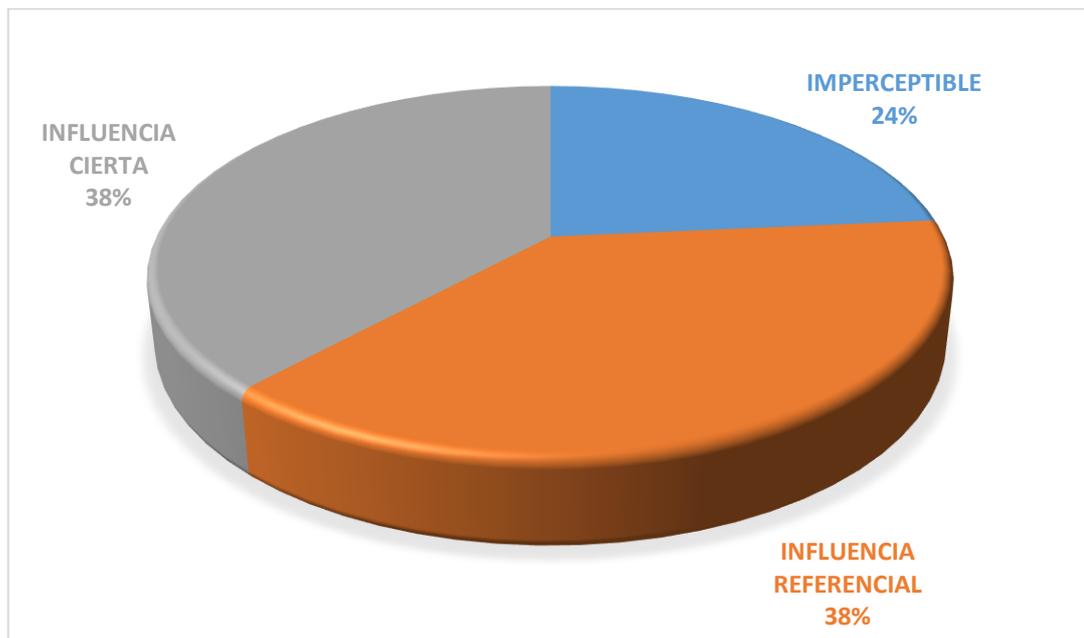


Figura N° 11: Nivel de influencia de la alienación parental.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

De la Figura 11 se desprende que de la muestra total de 34 sentencias analizadas en materia de divorcio y tenencia tramitados en el juzgado de familia distrito de puno 2018, el 38% equivalente a 13 sentencias en las que podemos encontrar influencia cierta, en 13 sentencias encontramos influencia referencial y en ocho de ellas es imperceptible lo que representa el 24% de la muestra.

4.2.2. NIVEL DE INFLUENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA DECISIÓN JURISDICCIONAL POR MATERIA.

Respecto de las materias en estudio por las que se escogió la muestra se analizaron expedientes de divorcio y tenencia siendo estos los principales semilleros de las conductas de alienación parental por las mismas propiedades del conflicto, pero al realizar la investigación, se aprecian diferencias, como se muestra en los siguientes gráficos.

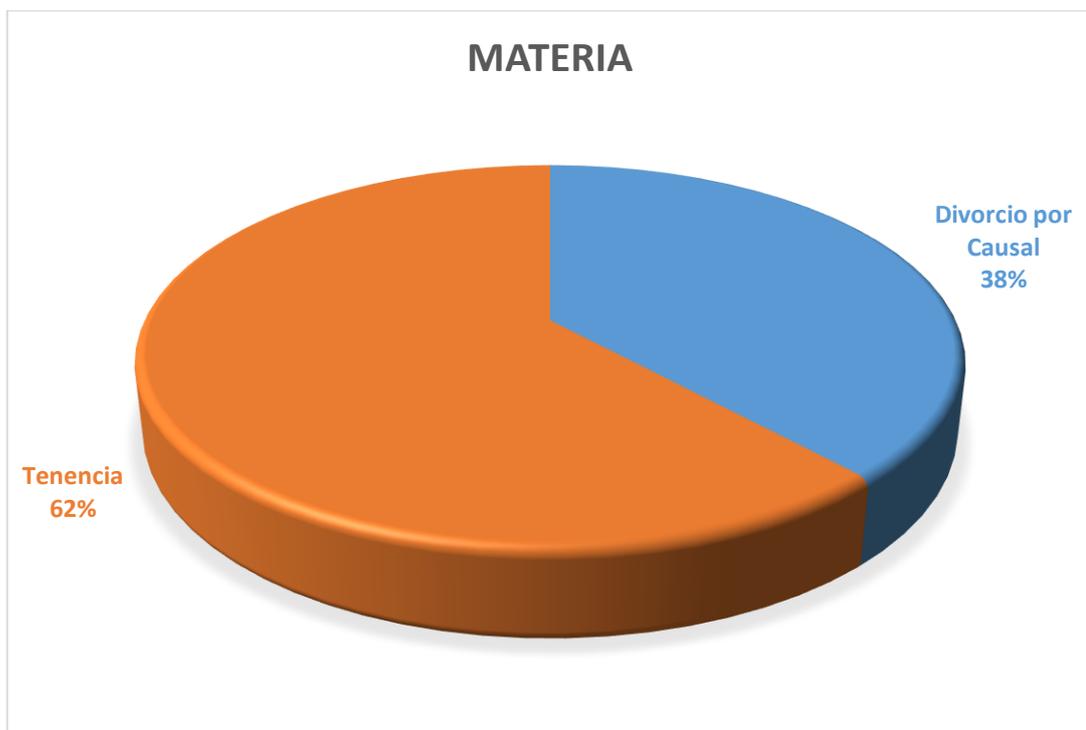


Figura N° 12: Influencia de la alienación parental por materia.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

Acorde al gráfico se estima que el 62% de los expedientes analizados son en materia de tenencia mientras que el 38% es en materia de divorcio por causal.

Al ser un filtro muestral el hecho de que en el proceso debe haber inmersos menores, se traduce acorde a la figura en la mayor aparición de procesos de tenencia, lo cual no representa en términos generales que sea la materia procesal que más se trata en el Primer Juzgado de Familia Puno.

4.2.2.1. DIVORCIO POR CAUSAL.

Así también respecto de los resultados en cuanto a la influencia de la alienación parental varían según los expedientes correspondientes a una u otra materia tomando en cuenta que la muestra para esta investigación toma procesos de divorcio en los cuales como pretensión accesoria el juzgador se pronuncia respecto de varios aspectos del futuro de los niños entre los cuales para la investigación interesa el de la tenencia de los menores

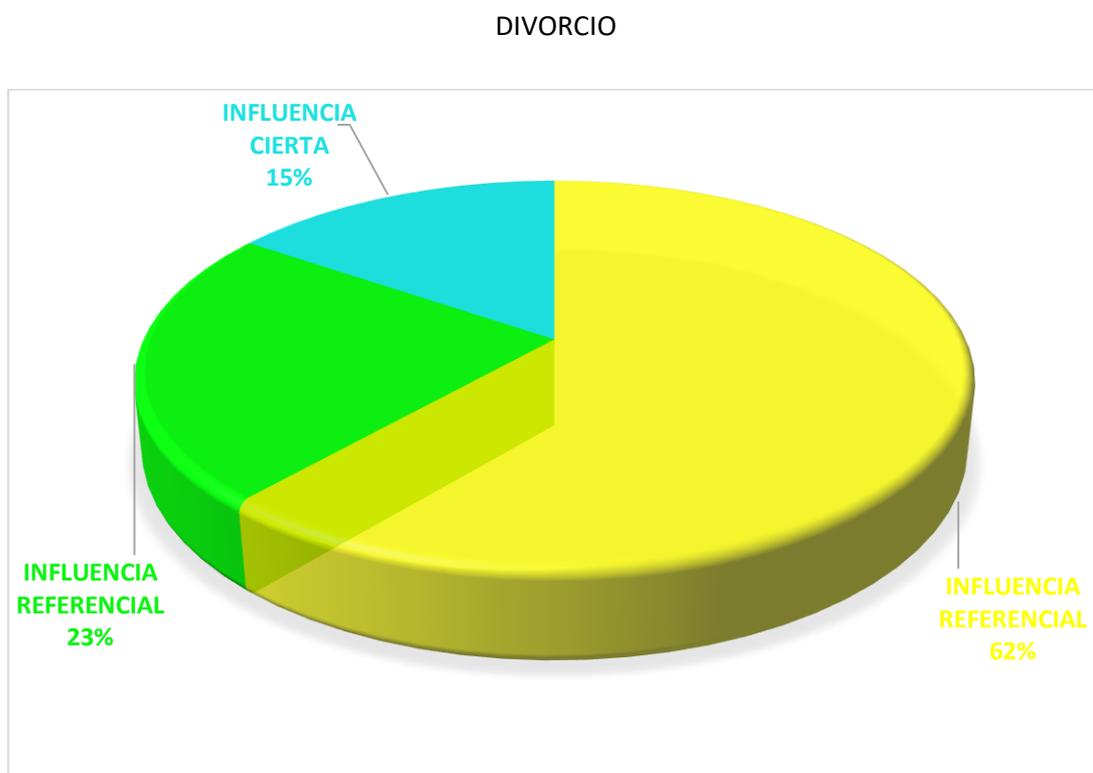


Figura N° 13: Influencia de alienación parental en materia de divorcio.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

Se visualiza en la figura que en cuanto a la materia de divorcio por causal en el 62% de los casos no se percibe una influencia en la decisión jurisdiccional, en el 23% de expediente se tienen una influencia referencial y el restante representa el 15% en el cual encontramos influencia cierta.

La naturaleza del proceso en el que se pone como protagonista el divorcio de la pareja durante la demanda y se aúnan esfuerzos para demostrar esta, coloca a la tenencia como pretensión accesoria en un segundo plano, de estos datos es claro como hay una clara reducción en la influencia de la alienación parental, pero eso es solo una manifestación de que este tipo de proceso no es el ideal para cautelar los derechos del menor.

4.2.2.2. TENENCIA.



Figura N° 14: Influencia de alienación parental en materia de Tenencia.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

Se visualiza en el gráfico que en cuanto a la materia de tenencia en el 29% de los casos no se percibe una influencia en la decisión jurisdiccional, en el 59% de expediente se tienen una influencia referencial y el restante representa el 12% en el cual encontramos influencia cierta.

4.2.3. ALIENACIÓN PARENTAL POR GENERO

Al analizar los procesos de divorcio y tenencia, también es reconocible que al momento de dictar la tenencia de los menores se toma en cuenta con quien ha estado en



convivencia. El Artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes refiere que “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.” (Codigo de los niños y adolcentes,1992)

El cambio social “ genera una transformación en la designación y practica de los roles al interior del grupo familiar, que tiene sus raíces en la aparición de una generación femenina que asume indiscriminadamente roles que tradicionalmente han sido adscritos al sexo masculino, como lo es la provisión de lo necesario para el sostenimiento del hogar; creándose así un conflicto de roles, donde para su solución se debe realizar una reasignación de los mismos, requiriéndose de la colaboración conjunta de toda la familia para el desarrollo de las tareas domésticas, antes propias del rol femenino, las cuales se realizaran ahora de una forma concertada.” (Acero, 2014)

Por lo que también la familia sido expuesta a transformación siendo y sus estructuras conservadoras también a ha hecho que la presunción que la madre es en todos los casos quien ostenta tenencia sea dejada atrás, pero es estas circunstancias que antes rodeaban a los teóricos del síndrome de alienación parental produciéndose así los detractores en referencia a esta especifica situación ya que se concentró la culpa de producir este síndrome a las madres despertando discursos como “El SAP conlleva un peligro y un daño para los hijos, porque tiene “el efecto perverso de invertir la carga de la prueba” y dar por sentado que las madres son culpables y que tienen que demostrar su inocencia en un juzgado, en lugar de que por la vía judicial se disponga que se investigue

cuáles son las verdaderas razones por las que muchos hijos y muchas hijas no quieren ni ver de lejos a su padre.” (Gallego, 2013)

Por lo que en la presente investigación también desarrollaremos las perspectivas de la teoría de la alienación parental y su influencia por género.

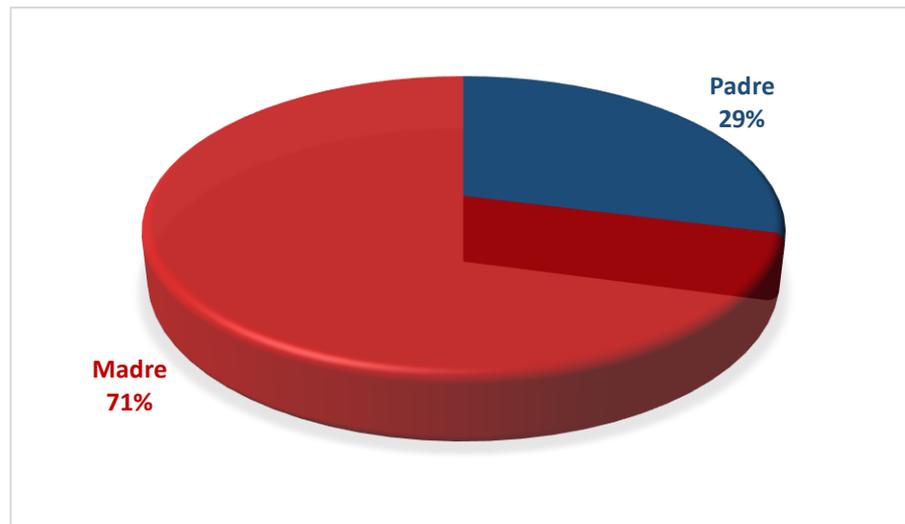


Figura N° 15: Convivencia anterior al proceso por Género.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

Acerca de progenitor que antes del pronunciamiento de la tenencia convive con el menor, de la figura N°15 podemos ver que en el 29 % de los casos el padre es quien se hace cargo de los menores mientras que en el 71% de los casos es la madre quien mantiene la custodia.

Y estando a que el progenitor quien más influye en el desarrollo psicológico es aquel que pasa más tiempo con los menores e intervienen más en la crianza, las madres son quienes mayoritariamente al iniciar el proceso conviven con los menores, nuestro sistema jurídico y cultural abalan la importancia del rol materno en la crianza.

En términos de alienación parental es uno de los factores esenciales, no en si la tenencia sino tener las condiciones para influir en los niños por lo que dicha convivencia implica que la alienación parental es ejercida por las madres.

4.2.3.1. INFLUENCIA IMPERCEPTIBLE POR GENERO



Figura N° 16: Número de procesos en materia de divorcio y tenencia con influencia imperceptible de la alienación parental en la decisión jurisdiccional.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: ejecutora de tesis.

De la figura podemos apreciar que en los expedientes donde no se aprecia alienación parental podemos encontrar que son las madres quienes representan el 83% y los padres el 17% al momento de analizar la convivencia anterior al proceso.

4.2.3.2. INFLUENCIA REFERENCIAL POR GENERO

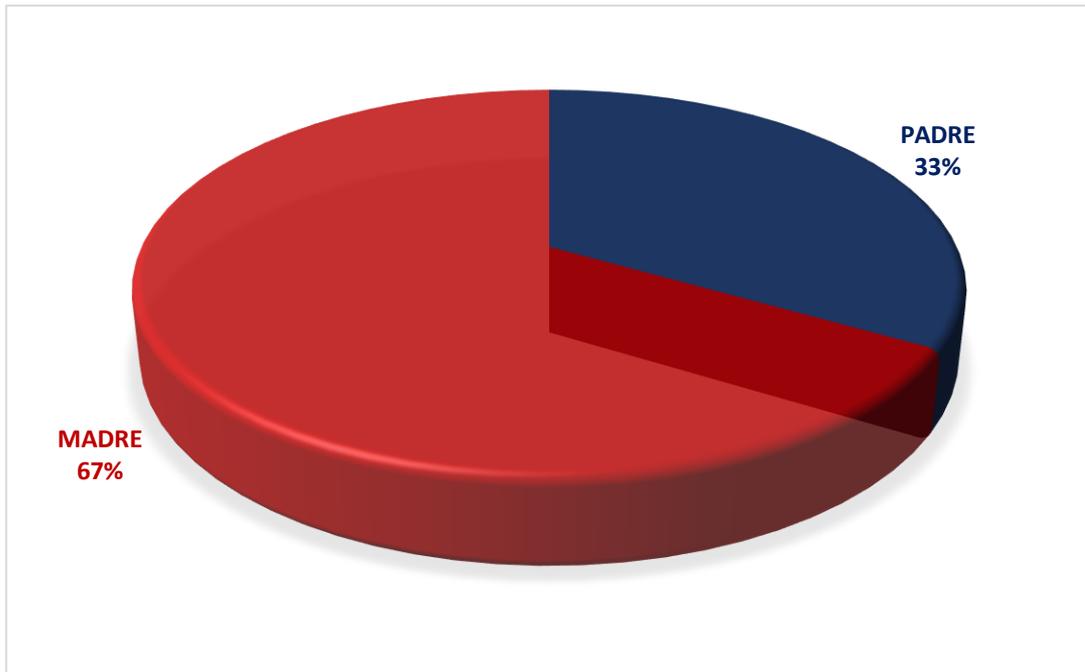


Figura N° 17: Influencia Referencial por Genero.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

De la figura N°17 podemos apreciar que en los expedientes donde se aprecia alienación parental referencial, podemos encontrar que son las madres quienes representan el 67% y los padres el 33% al momento de analizar la convivencia anterior al proceso.

Esta grafica en comparación a los porcentajes mostrados en la anterior muestra una reducción de representación de las madres respecto de la influencia imperceptible por lo que incrementa la significancia de que el padre sea el custodio con anterioridad al proceso al momento de consideración de alienación parental en el dictamen.

4.2.3.3 INFLUENCIA CIERTA POR GENERO



Figura N° 18: Influencia Cierta por Genero.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

De la figura podemos apreciar que en los expedientes donde no se aprecia alienación parental podemos encontrar que son las madres quienes representan el 80% y los padres el 20% al momento de analizar la convivencia anterior al proceso.

Del total de expedientes analizados en el 18% las madres ejercen la custodia siendo la alienación parental de influencia imperceptible y no influyendo en la sentencia, mientras que solo en el 9% de los casos son los padres quienes ejercen la tenencia con alienación parental de influencia imperceptible.

4.3. DISCUSIÓN

Como se señaló en el marco metodológico la estrategia de análisis de datos consistió en la revisión la doctrina vigente acerca de la alienación parental y la revisión de expedientes de divorcio y tenencia, así como de la legislación y; para la determinación del cómo influye la alienación parental en la decisión jurisdiccional ello tenemos que el juzgador al momento de emitir sentencia se rige por las diversas fuentes del derecho y acorde al principio de independencia del Juzgador que implica que el juzgador, no esté sujeto a elementos externos que pueda influenciar su decisión o también el desarrollo del proceso, lo que es garantizado con el establecimiento de mecanismos normativos.

Y basándonos en este principio tenemos que cualquier influencia debe ser encontrada dentro de la arquitectura de nuestro sistema jurídico ya sea que directamente se encuentre positivizada o se justifique en otra serie de principios, ideales o la realidad de nuestro estado que permita su uso por los agentes de justicia.

Sobre este punto el término “alienación parental” de forma literal no encuentra ninguna fuente normativa en nuestra legislación “Se ha verificado que no existe en nuestra legislación nacional normas específicas que prevengan y sancionen los actos de alienación parental por lo que se aprecia un aparente vacío.”, (Pineda, 2018) Por lo tanto los servidores del derechos no se ven compelidos por nuestra legislación nacional a merituar la alienación parental durante el proceso, siendo conscientes de ello es menester recurrir el análisis para ubicar por cuales conceptos he instituciones se encuentra amparado.

La Alienación Parental es un modo de afectación al menor específicamente a su Salud Mental y Desarrollo de personalidad e identidad por lo tanto podemos ver como la protección de estos es acogida en sentido amplio por nuestro sistema, en el artículo tercero



de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño dispone que [...] los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con este fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Tomando en cuenta el efecto de irradiación de los derechos humanos y siendo la Constitución Política del Perú la norma que los contiene, en su artículo primero se prioriza la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado siendo la dignidad

Una condición o una cualidad de todo ser humano, es intrínseca a la persona humana en razón de lo que es específico de su naturaleza: su ser espiritual. Así, la persona humana en cuanto organismo psicosomático está sometida a normas de origen, desarrollo y decadencia. Es lo que algunos denominan proyecto de vida, que implica el cúmulo de aspiraciones que todo ser humano tiene, y que para su logro o alcance se exige de la comunidad y el Estado un conjunto de acciones que lo posibiliten y garanticen. Desde su concepción la persona exige protección, y los otros son responsables ante ella, deben acogerla, promoverla y protegerla. (Pineda, 2018)

Y analizando el pronunciamiento del Tribunal Constitucional y el derecho del niño a tener una familia, nos dicen que:

“Como un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre



desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los Artículos 1 y 2, inciso 1) de la Constitución. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, así como en su Artículo 9.1., que establece que “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”, y a su vez, reconocido de manera expresa en el Artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que: “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”. Asimismo este Tribunal reconoció que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia. (Tribunal Constitucional, 2017).



Observamos como la preservación y protección de la familia y del que el menor se desarrolle en una, en nuestro sistema se ha desarrollado jurisprudencialmente y aunado a eso el artículo 4 donde nos dice que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993) estableciéndose así el principio de protección de la familia tiene que la norma contenida en el artículo 84 regula la facultad del juez para que, en el caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, este resuelva teniendo en cuenta lo siguiente:

“En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor” (Código de los niños y adolescentes, 1992).

Tan necesario es crear un área protectora para el ser humano en desarrollo, que las leyes civiles y familiares de todos los países han designado a un grupo de personas, vinculadas por lazos familiares de tipo genético, como los responsables de otorgar alimentos o transmitirle por vía hereditaria los recursos necesarios para la subsistencia.

Por esto mismo es que al derecho de familia se le han dado matices más humanistas a diferencia de otras áreas del derecho y como tal los juzgadores dentro de esta específica rama también tienen facultades distinguibles y específicas para resolver procesos que requieren más sensibilidad de ahí que el tercer pleno Casatorio en materia Civil desarrolla el carácter tuitivo del derecho de familia.

El derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de



las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio.

La doctrina procesal contemporánea ya ha destacado la gran importancia que tiene la estrecha relación entre el proceso y el derecho material, por esta razón se postula el carácter instrumental del derecho procesal respecto del derecho material. En este contexto es ineludible concluir que el derecho material influye y muchas veces condiciona al legislador para establecer determinada estructura a cada tipo de proceso; así mismo, la naturaleza de la situación material y del conflicto de intereses que nace de este, influye de diversa manera en el comportamiento de los sujetos procesales, particularmente en el Juez, pues, con su demanda el actor introduce al proceso una cadena de hechos que configuran una situación o relación jurídica material, que va servir de base para la actividad probatoria y será objeto de pronunciamiento en la sentencia.

En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos. Las finalidades



fundamentales tuitivas que se asignan a la familia trascienden los intereses estrictamente individuales, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual. Consecuencia de ello es que, así como los poderes jurídicos que se atribuyen a la persona en el campo patrimonial son de ejercicio libre –y por ello son estrictamente derechos subjetivos–, los poderes derivados de las relaciones jurídico-familiares son instrumentales y se atribuyen al titular para que mediante su ejercicio puedan ser cumplidos los fines previstos por el ordenamiento jurídico”.
(TERCER PLENO CASATORIO EN MATERIA CIVIL, 2010).

Esto abre posibilidades a los juzgadores en el derecho de familia para la ampliación del espectro en mérito de la cautela de derechos y el “interés superior del niño”, lo cual implica una transversalidad de las políticas públicas y de medidas nacionales dirigidas a la protección de los derechos de los niños. Ahora que se ha demostrado un nicho en el sistema jurídico para un fenómeno como es la alienación parental podemos remitirnos específicamente al análisis de los procesos de divorcio y tenencia en el distrito de Puno y si la decisión jurisdiccional plasmada en la sentencia se ve influida por este fenómeno y la forma en que este se presenta en nuestra localidad. De los comportamientos dentro del proceso que podemos observar tenemos aquellos procesos en los que explícitamente se menciona en el texto de la sentencia “alienación parental” ya sea en la sección de se resuelve como en FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N°02 donde nos dice “DISPONGO como medida de protección a favor de la niña C.A. F. C. y por ser lo más conveniente a su interés superior, un régimen de visitas a favor de su padre, para que pueda visitarla todos los fines de semana, los días sábados desde las doce del mediodía hasta las diecisiete horas, debiendo el mismo concurrir al domicilio de la madre; solicitándose a la Progenitora que facilite el régimen



de visitas y no genere alienación parental.” ANEXO A, estructurándose de forma que se cautele la unidad familiar y la relación paterno filial para no generarse alienación parental.

Del mismo modo establecido como medida de protección como en la FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N°10 en el que “se asienta en conocimiento de la demandante E.N.C.C, que al ostentar la tenencia de su hija, no debe generar alienación parental en ella, no debe obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, además de no generar situaciones que evidencien peligro del pleno desarrollo de su personalidad; toda vez que a ella le corresponde garantizar el derecho del menor, a mantener contacto con su padre, y debe de poseer el convencimiento de tal interés.” ANEXO A. Viendo cómo se instaura como medida de protección para el menor, el evitar que los padres generen en la alienación parental.

En las sentencias en las que mediante la observación no pudimos encontrar una influencia evidente recurriremos a los derechos en los que se sustenta la protección contra los derechos de niño y adolescente, el derecho a la familia y el derecho a al pleno desarrollo de personalidad, y los estableceremos como una influencia referencia siendo que siempre que se incida en la cautela de estos derecho implícitamente se compele a los padres que ostentan la tenencia a no ocasionar alienación parental, como observamos del FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N°3 en el que al percibirse cierto distanciamiento hacia la madre “referido al escaso contacto con ella, e indiferencia afectiva para con la madre referido al escaso contacto hacia la madre por lo que se hace mención no debe de generar alienación parental en la niña MARIA KATHERINE DUEÑAS CALLAPANI, no debe obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, además de no generar situaciones que evidencien peligro del pleno desarrollo de su personalidad; toda vez que a él le corresponde garantizar el derecho de la niña, a mantener contacto con su madre, y debe de poseer el convencimiento de tal interés la sentencia en



el presente expediente fue declarada infundada por lo que la influencia es referencial teniéndose presente pero no significativa en la decisión jurisdiccional.” ANEXO A.

Otro de las manifestaciones de la alienación parental la tenemos en la FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N°7 en el que se solicita visitas una sola vez al mes y encontramos que el juez nos dice que “sin embargo no resulta atendible lo propuesto por el demandante en cuanto a que las visitas solamente correspondan a una vez por mes, lo que limita el contacto materno filial en perjuicio de la formación integral de la menor, por lo que este régimen debe ser más amplio.” ANEXO A. Lo que implica que se reconoce la intención de limitar la relación por parte del demandante por lo que la decisión jurisdiccional respecto del régimen de visitas se declaró infundada así que, en estas situaciones, aunque no se reconoce la alienación parental se previene y se toma en cuenta de forma referencial para la toma de decisiones.

Dentro de la muestra también encontramos expedientes en los que la alienación parental es imperceptible ya sea porque no se encuentra ningún indicio de esta o no es perceptible ninguna influencia en la decisión jurisdiccional como en los casos de visión procesales o al resolverse infundada la pretensión principal de divorcio no hay pronunciamiento acerca de los niños o adolescentes.

Que el síndrome de alienación parental es como tal indetectable durante el proceso por que este se da como fase inicial de la separación por lo que el menor no ha vivido todavía la suficiente cantidad de experiencias alienadoras, pero es en esta fase cuando podemos percibir de los progenitores los comportamientos propios de manipulación o que no se muestran colaboradores con la función de garantizar la relación con el otro progenitor para el mejor desarrollo del menor entre estos elementos del presente estudio detectamos que la influencia en sentencia de la alienación parental se debe de forma



inicial al género por la cultural tendencia a que la madre sea con quien el menor ha convivido antes de proceso por lo que de forma lógica se convierte en un factor pero independientemente de esta correspondencia; entre el padre y la madre; ambos géneros son proclives a generar alienación.

Acerca de otros factores que nos dan marcadores acerca de cómo se manifiesta durante el proceso elementos considerados por el juzgador de alienación parental está también la rebeldía que como conducta procesal se interpreta como desinterés de la parte en el proceso pero en el caso de los procesos de familia es manifestación de cierto resquebrajamiento de la relación con el progenitor rebelde lo que explica la respuesta por parte del juzgador al establecer de forma preventiva el evitar la alienación para evitar aún más distanciamiento familiar y agravar el peligro al que se ve expuesto el menor al carecer de esta relación.

La violencia intrafamiliar que se presenta en el 53% de los procesos es otro factor con alta representación que da prueba de resquebrajamiento de relaciones familiares y de antagonismos entre padre y madre lo que conduce a tener actitudes alienadoras hacia el menor por lo tanto también se requiere tomar medidas para prevenir síndrome de alienación parental. En el Primer Juzgado de Familia en la sentencia se observa 23% de influencia referencial y el 9% de influencia cierta por lo que sí es factor actual que se considera en la sentencia en especial en procesos donde se manifiesta que dicha violencia afecta al menor o se da en presencia de este y en casos donde se dan episodios graves de violencia, el episodio de violencia también puede ser usado para inducir alienación parental como una herramienta perceptible para el menor de aversión y distanciamiento por lo que el peligro de inducción y desarrollo de síndrome de alienación parental es latente y habiendo un quiebre de la familia inminente el pronunciamiento por parte del juzgador respecto de la violencia debería ser advertido en todos los casos.



Sobre el instrumento pericial llevo a discusión el hecho que en los escasos procesos en los que se solicita un peritaje psicológico se requiere al psicólogo el análisis de síndrome de alienación parental, que como vemos se desarrolla por una conducta sistemática de uno de los progenitores y la que es llevada a cabo a lo largo del tiempo por la prolongada de exposición al padre alienador lo que desemboca en la serie de síntomas mencionados en el marco teórico pero cuando analizamos la naturaleza de los procesos de divorcio y tenencia es en estos que se declara con quien permanecerá el menor en el futuro y dicha decisión recién podría en unos años afectar al menor, por lo que es incongruente esperar que se arrojen datos al respecto por parte de este tipo de peritaje durante el proceso, pero no es que esta herramienta resulta del todo inútil sino que enfocada a los padres se extraería información relevante para la protección del niño, en cuanto al peritaje socioeconómico al darse en el 59% de los procesos para brindar información relevante en otros aspectos ajenos a la alienación parental pero extrapolables como lo es la determinación de un ambiente social más numeroso de convivencia se presta para posibles intervenciones familiares con conductas alienantes y que también deberían prevenirse por no ser infrecuente que son otros adultos los que llevan a cabo la campaña de denigración hacia el progenitor no tenedor.



V. CONCLUSIONES

- Se ha analizado la alienación parental como una conducta que se da en el ámbito conflictivo que implica un proceso de divorcio y tenencia, cuya prevención y erradicación se alinea apropiadamente con los fines de nuestro estado y el universo de normas del que está compuesto nuestro ordenamiento, más específicamente el derecho de familia, por lo que el juzgador al introducirla en sus dictámenes responde a dicha realidad, las modalidades detectadas en la decisión jurisdiccional fueron la influencia cierta cuando se advierte claramente a los padres acerca de no incurrir en actos que produzcan alienación, luego está la influencia referencial en la de forma no literal se cautelan derechos amenazados por la alienación parental o se previene su futura formación.
- De los procesos analizados concluimos que en la mayoría de ellos se toma en cuenta la alienación parental al momento de decidir en especial en el ámbito de las medidas de protección en favor del menor para garantizar su desarrollo y en las sentencias en las que la influencia es imperceptible no implican necesariamente que no exista alienación parental por parte de sus padres.
- La decisión del juez que se ve influida referencialmente por la detección de alienación parental en los procesos, se presenta en la misma cantidad de casos en los que no es perceptible ninguna influencia lo que es esclarecedor respecto de esta investigación es que claramente se ha introducido como un elemento frecuente la alienación parental, aunque lo encontramos un menor número de casos su incorporación ya se encuentra consolidada.



VI. RECOMENDACIONES

Una de las dificultades más comunes del derecho es la estandarización de los criterios al momento de juzgar es necesario para la proliferación la positivización de la alienación parental, ya que somos conscientes que es un fenómeno en plena vigencia y que amenaza el desarrollo de menores, por lo que el desarrollo de legislación específica al respecto es urgente para la prevención y cautela de los derechos del menor, se adjunta como anexo D una propuesta de proyecto de ley.

Así como la capacitación del equipo multidisciplinario respecto del reconocimiento de conductas alienantes en los padres para evitar la vulneración de derechos del menor, en cuanto, durante la investigación es observable que se han sentado bases apropiadas para el desarrollo de una línea jurisprudencial para la prevención de la alienación parental por lo que corresponde para su consolidación es la difusión y popularización de su uso en sentencias más allá del departamento de Puno.

Tomando en cuenta la presente investigación también encomendar su continuidad en tópicos como la variación de tenencia cuando ya el síndrome de alienación parental haya sido desarrollado y las sanciones propias a los padres que ignoran las recomendaciones inmersas en las sentencias de tenencia y divorcio y aun así prosiguen con conductas alienantes.



VII. REFERENCIAS

LIBROS

- Arce, R., Fariña, F., Alfaro, E., Civera, C., y Tortosa, F. (2007) PSICOLOGÍA JURÍDICA. EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN, España: Diputació de València
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-MÉXICO. (2011). Alienación Parental. México: Zeury, S.A.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A.
- Rodríguez, L. (2011). Alienación Parental. México: Comisión Nacional de derechos Humanos.
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Pineda, J. (2008). Investigación Jurídica. Perú. Pacifico.

ARTÍCULOS.

- Aguirre, E. (2010). El enfoque metodológico mixto y la investigación social. https://www.researchgate.net/publication/236607854_El_enfoque_metodologico_mixto_y_la_investigacion_social_-_Aguirre_2010 (recuperado 12/06/2018).
- Alessio, M. F. (Julio de 2008). La tenencia Compartida. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mbermudez/2008/07/16/la-tenencia-compartida/>.



- Gallego, H. (2013). “DESENMASCARANDO AL “SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL”” Red Uruguay contra la Violencia de Genero. Obtenido de <http://www.violenciadomestica.org.uy/publicaciones.php>
- Monje, C. (2011), Metodología de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa, <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf> .
- Darnall, D. (1999). PARENTAL ALIENATION: NOT IN THE BEST INTEREST OF THE CHILDREN. NORTH DAKOTA LAW REVIEW.
- Gardner, R. (1995). Recent trends in divorce and Custody litigation. ACADEMY FORUM.
- Pineda, J. A. (15 de julio de 2018). vox juris. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1309>.

INVESTIGACIONES

- Acero, L. J. (2014). PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CASO DE ALIENACIÓN PARENTAL Y DEBILITAMIENTO DE LAS RELACIONES PARENTO FILIALES. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional de Colombia: <http://bdigital.unal.edu.co/40967/>
- Angelina, R. C. (octubre de 2017). Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/421/1/RODRIGUEZ%20CRUZ%20ANGELINA.pdf>.



- Cartujo, I. B. (2000). Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado el junio de 2019, de deposit digital de documents de la UAB: <https://ddd.uab.cat/record/37697>
- Galvez Condori, W. (19 de 08 de 2018). Resumen: Investigacion Cualitativa. Obtenido de <https://www.facebook.com/download/1970401796566636/proyecto%20cuantitativo.pdf?av=100005055375759&eav=AfZAeRDLN9myNqPGf2thXrzOCpI2RyVGL6cPBqZr8WQeLY7ZAvtD5hNbKjqBCi4Bslk&hash=AcruvWPRhFyl-yVM>
- Mojica, Lady (2014) Protección de niñas, niños y adolescentes en caso de alienación parental y debilitamiento de las de las relaciones parento filiales. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Pineda, J. A. (2018). EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL. Puno, Perú.

NORMAS LEGALES

- CONGRESO CONSTITUYENTE Y DEMOCRÁTICO DEL PERÚ. (1993). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. PERÚ.
- Minaya, M. F. . PROYECTO DE LEY 4556-2019/CR. Lima, Lima, Peru.
- Código de los niños y adolescentes. (2000) PERU.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1898).

UNICEF



CASOS

- Caso DOMINGO PERALTA TAPARA, EXP. N.º 01643-2014-PA/TC (Tribunal Constitucional 14 de agosto de 2017).
- Caso REYNALDO ARMANDO SHOLS PÉREZ, EXP. N.O 09332-2006-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 30 de NOVIEMBRE de 2007).
- TERCER PLENO CASATORIO EN MATERIA CIVIL. (2010).



ANEXOS

A. FICHAS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 1			
EXPEDIENTE	01728-2016-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, trece de noviembre Del dos mil diecisiete		
SENTENCIA CIVIL N° 1322017		Resolución Nro. 15	
<p>-Con la demandada siguió un proceso por violencia familiar tramitado ante el segundo Juzgado de Familia de Puno, en el expediente N° 02291-2015.</p> <p>Procedió a retirarse voluntariamente del hogar conyugal en fecha 20 de junio del año dos mil quince con la finalidad de que sus hijos no se desarrollen en un ambiente hostil.</p> <p>-Afectando gravemente la integridad moral y psicológica suya y la de sus hijos; y estando a la causal invocada por el demandante, la imposibilidad de hacer vida en común solo puede ser alegada por el cónyuge agraviado afectando gravemente la integridad moral y psicológica suya y la de sus hijos; y estando a la causal invocada por el demandante, la imposibilidad de hacer vida en común solo puede ser alegada por el cónyuge agraviado.</p>			
Niños afectados	2	Edades	10, 9
Resuelve	INFUNDADA		
Convivencia	madre	Tenencia	Infundado permanece con la madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 2	
EXPEDIENTE	02201-2017-0-2101-JR-FC-01
MATERIA	Tenencia
FECHA	Puno, once de diciembre del dos mil diecisiete



SENTENCIA CIVIL N° 134-2017		Resolución Nro. 09	
<p>-que la progenitora de la niña muestra preocupación por haber sido objeto de amenazas por parte del progenitor de la misma, sin embargo, se muestra de acuerdo con la relación paterno filial y pueda cumplir con la obligación alimentaria.</p> <p>-Del mismo modo, se asienta en conocimiento de la demandante María Susana Castañeda Aquise, que al ostentar la tenencia de su hija no debe de generar alienación parental en la niña, no debe obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, además de no generar situaciones que evidencien peligro del pleno desarrollo de su personalidad; toda vez que a ella le corresponde garantizar el derecho de la niña, a mantener contacto con su padre y debe de poseer el convencimiento de tal interés.</p>			
Niños afectados	1	Edades	10, 9
Resuelve	<p>Declarando FUNDADA. DISPONGO como medida de protección a favor de la niña C.A. F. C. y por ser lo más conveniente a su interés superior, un régimen de visitas a favor de su padre, para que pueda visitarla todos los fines de semana, los días sábados desde las doce del mediodía hasta las diecisiete horas, debiendo el mismo concurrir al domicilio de la madre; solicitándose a la Progenitora que facilite el régimen de visitas y no genere alienación parental.</p>		
convivencia	madre	tenencia	madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 3	
EXPEDIENTE	01128-2017-0-2101-JR-FC-01
MATERIA	Tenencia
FECHA	Puno, dos de noviembre del dos mil diecisiete
SENTENCIA CIVIL N°129-2017	
Resolución Nro. 13	
<p>-Al efectuar las visitas en el domicilio del demandado los fines de semana los días domingo, éste no permite el acceso de la niña con su persona</p>	



-Informe Psicológico N° 825-2017-PS-PUNO-CSJPU se tiene que la niña presenta un funcionamiento psíquico dentro de lo normal, identificación y apego afectivo hacia su padre y entorno familiar paterno cercano, cierto distanciamiento hacia la madre referido al escaso contacto con ella, e indiferencia afectiva para con la madre referido al escaso contacto hacia la madre.

-Informe Psicológico N° 778-2017-PS-PUNO-CSJPU...identificación afectiva para con su entorno afectivo familiar cercano y necesidad de mantener contacto afectivo y físico con su hija.

-Se asienta en conocimiento del demandado Yony Basilio Dueñas Aedo, que al ostentar la tenencia de su hija, no debe de generar alienación parental en la niña MARIA KATHERINE DUEÑAS CALLAPANI, no debe obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, además de no generar situaciones que evidencien peligro del pleno desarrollo de su personalidad; toda vez que a él le corresponde garantizar el derecho de la niña, a mantener contacto con su madre, y debe de poseer el convencimiento de tal interés.

Niños afectados	1	Edad	5
Resuelve	INFUNDADA		
Convivencia	Padre	Tenencia	padre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 4

EXPEDIENTE	03567-2016-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, dos de octubre del dos mil diecisiete		
SENTENCIA CIVIL N° 119-2017	Resolución Nro. 11		
Este Juzgado debe de dictar medidas de protección a favor del adolescente CRISTIAN ANDRÉ CUBA HERRERA para no desligarlo del afecto y presencia paterna, en atención al principio del interés superior del niño y adolescente contenido.			



Niños afectados	1	Edades	14
Resuelve	FUNDADA .DISPONGO como medida de protección a favor del adolescente CRISTIAN ANDRE CUBA HERRERA y por ser lo más conveniente a su interés superior, un régimen de visitas a favor de su padre, para que pueda visitarlo todos los fines de semana, los días sábados desde las nueve de la mañana hasta las diecisiete horas, debiendo el mismo concurrir al domicilio de la madre y visitarlo; solicitándose a la progenitora que facilite el régimen de visitas y no genere alienación parental.		
convivencia	madre	tenencia	madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 5

Expediente	01677-2014-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
Fecha	Puno, cuatro de abril del año dos mil dieciocho.		
Puno, cuatro de abril del año dos mil dieciocho.	Resolución Nro. 36		
el Juzgado debe dictar medidas de protección a favor del menor Diego Seykechi Flores Cusi, para no desligarlo del afecto y presencia paterna, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, recogido por la Convención de los Derechos del Niño			
Niños afectados	1	Edades	12
Resuelve	FUNDADA ORDENO que la tenencia y custodia del niño Diego Seykechi Flores Cusi, sea ejercida por su progenitora Sonia Cusi Cusi y DISPONGO como medida de protección a favor del menor, y por ser lo más conveniente a su interés superior, el		



	establecimiento de un régimen de visitas a favor del padre del menor, Leoncio Flores Huanca, para que pueda visitar a su hijo todos los sábados de cada mes, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde con extracción del menor del domicilio de la progenitora, debiendo esta última facilitar dicho régimen.		
convivencia	madre	tenencia	madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 6			
Expediente	01153-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
Fecha	Puno, cinco de enero del año dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 1322017		Resolución Nro. 10	
<p>-se resuelve declarar rebelde a la demandada</p> <p>-de la declaración referencial del menor, obrante a folios cuarenta y cuatro, se tiene que, el menor refiere estar viviendo actualmente con padre, quien lo trata bien; asimismo, señala que desea ser visitado por su madre.</p>			
Niños afectados	1	Edades	7
Resuelve	FUNDADA		
Convivencia	padre	Tenencia	padre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 7			
Expediente	01463-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
Fecha	Puno, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 132-2017		Resolución Nro. 17	



<p>Por tanto, se dispondrá un régimen de visitas a favor de la madre INGRID CHAVEZ PUMA, por ser lo más favorable al interés superior de la menor. Sin embargo, no resulta atendible lo propuesto por el demandante en cuanto a que las visitas solamente correspondan a una vez por mes, lo que limita el contacto materno filial en perjuicio de la formación integral de la menor, por lo que este régimen debe ser más amplio.</p>			
Niños afectados	1	Edades	2
Resuelve	<p>FUNDADA</p> <p>DISPONER como medida de protección a favor del menor y por ser lo más conveniente a su interés superior, el establecimiento de un régimen de visitas a favor de la madre INGRID CHAVEZ PUMA, los días sábados de cada semana de 8:00 de la mañana 12:00 del mediodía, debiendo recoger a su menor hija del domicilio del Padre y retornarla al vencimiento del horario de visitas.</p> <p>INFUNDADA en cuanto al régimen de visitas propuesto en la demanda, por los fundamentos expuestos.</p>		
Convivencia	Padre	Tenencia	Padre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 8	
Expediente	02506-2017-0-2101-JR-FC-01
MATERIA	Tenencia
Fecha	Puno, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho
SENTENCIA CIVIL N° 1322017	Resolución Nro. 10
<p>- El menor indica también que su papá a veces lo visita, pero hace tiempo que no lo ve; que se encuentra con su mamá desde el viernes; y que su papá le da sus gustos solo un poquito.</p> <p>- Por tanto, se dispondrá un régimen de visitas a favor del padre MANUEL HIPOLITO APAZA VISA, por ser lo más favorable al interés superior del menor.</p>	



Sin embargo, no resulta atendible el régimen propuesto por la actora que corresponde a una sola vez por mes, lo que resulta inconveniente para una efectiva relación paterno filial y construcción de sana socioafectividad, debiendo en consecuencia fijarse uno de mayor amplitud.			
Niños afectados	1	Edades	7
Resuelve	<p>1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de páginas folios veinticinco a veintiocho, interpuesta por MARBELINA MAMANI TURPO, sobre reconocimiento de tenencia del menor SLIM TONY APAZA MAMANI, en contra de MANUEL HIPOLITO APAZA VISA; en consecuencia, SE RECONOCE la tenencia del menor SLIM TONY APAZA MAMANI a favor de su progenitora MARBELINA MAMANI TURPO.</p> <p>2. DISPONER como medida de protección a favor del menor y por ser lo más conveniente a su interés superior, el establecimiento de un régimen de visitas para el padre MANUEL HIPOLITO APAZA MAMANI, de la siguiente forma: En los tres primeros meses cada quince días de 8:00 de la mañana a 12:00 con presencia de la madre; y a partir del cuarto mes los sábados de cada semana de 8:00 a 14:30 de la tarde con externamiento del menor del domicilio de la madre exhortando al progenitor MANUEL HIPOLITO APAZA VISA a que cumpla con el régimen de visitas, sobre todo el retornar al menor al concluir el horario de visitas.</p> <p>INFUNDADA la misma demanda en cuanto a la duración y periodicidad del régimen de visitas propuesto en la demanda.</p>		
convivencia	Madre	Tenencia	madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 9

EXPEDIENTE	00998-2017-0-2101-JR-FC-01
------------	----------------------------



MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, doce de junio del año dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 34-2018		Resolución Nro. 16	
Verificar la vigencia y ejercicio de la patria potestad de la demandante Ivonne Claribel Huaraya Ramos, y, verificar si la progenitora tiene bajo su tenencia a la menor Fabiola Obed Ramos Huaraya y por ser favorable a la menor se debe de reconocer dicha tenencia; e) Fijar un régimen de visitas a favor del progenitor IGNACIO RAMOS MAMANI			
Niños afectados	1	Edades	12
Resuelve	FUNDADA, IMPROCEDENTE RESPECTO DE TENENCIA		
convivencia	Madre	tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 10

EXPEDIENTE	01080-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, veinte de marzo del año dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 132-2017		Resolución Nro. 16	
- Del mismo modo, se asienta en conocimiento de la demandante E.N.C.C , que al ostentar la tenencia de su hija, no debe generar alienación parental en ella, no debe obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, además de no generar situaciones que evidencien peligro del pleno desarrollo de su personalidad; toda vez que a ella le corresponde garantizar el derecho del menor, a mantener contacto con su padre, y debe de poseer el convencimiento de tal interés.			
Niños afectados	1	Edades	2
Resuelve	FUNDADA		



	<p>1. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por E.N.C.C, sobre Reconocimiento de Tenencia y Alimentos de la menor Y.C.A.C, en contra de B.R.A.G. En consecuencia, RECONOZCO la tenencia de la niña Y.C.A.C por su madre E.N.C.C.</p> <p>3. DISPONER como medida de protección a favor de la menor YHUMEI CORINA APAZA CURASI, y por ser lo más conveniente a su interés superior, un régimen de visitas a favor del padre de la niña para que pueda visitar a su hija todos los días domingos, en el horario de dos de la tarde hasta las 4 de la tarde, sin externamiento, y a partir de que la menor cumpla cuatro años se extienda desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, con externamiento del hogar; EXHORTAR a la progenitora que facilite el régimen de visitas y no genere alienación parental.</p> <p>4. DISPONER que la menor y los padres pasen por una terapia psicológica por ante el psicólogo integrante del equipo multidisciplinario del Juzgado.</p>		
convivencia	MADRE	tenencia	MADRE

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 11	
EXPEDIENTE	02173-2017-0-2101-JR-FC-01
MATERIA	Tenencia
FECHA	Puno, veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho
SENTENCIA CIVIL N° 16-2018	Resolución Nro. 12
- Que, la demandada debe tener acceso a un régimen de visitas que permita una vinculación estrecha entre madre e hijos; dando prioridad al derecho que tienen ambos	



<p>menores a vivir en una familia, bajo el cuidado y protección de ambos padres, siendo ello conveniente para la adecuada formación y desarrollo integral de los menores. Por tanto, se dispondrá un régimen de visitas a favor de la madre SOLEDAD DINA MAMANI MACHACA, por ser lo más favorable al interés superior de los menores, desestimando la propuesta efectuada por el demandante pues restringe la comunicación entre los menores y su progenitora, lo que no contribuye a su formación integral.</p>			
Niños afectados	2	Edades	4, 3
Resuelve	<p>1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de folios dieciséis a veintidós, subsanada a folios veintiséis a veintisiete interpuesta por WILY CRUZ LAURA, sobre reconocimiento de tenencia de sus menores hijos EDWARD ANTONY CRUZ MAMANI y BRIGITH SHIOMARA CRUZ MAMANI en contra de SOLEDAD DINA MAMANI MACHACA; en consecuencia SE RECONOCE la tenencia de sus menores hijos EDWARD ANTONY CRUZ MAMANI y BRIGITH SHIOMARA CRUZ MAMANI.</p> <p>2. DISPONER como medida de protección a favor del menor y por ser lo más conveniente a su interés superior, el establecimiento de un régimen de visitas a favor de la madre SOLEDAD DINA MAMANI MACHACA de carácter abierto previa coordinación de la hora y duración de las mismas que deberá realizar esta con el progenitor WILLY CRUZ LAURA a quien se le exhorta a que cumpla con facilitar el régimen de visitas para la progenitora, bajo responsabilidad.</p>		
convivencia	Padre	Tenencia	padre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 12

Expediente	00956-2017-0-2101-JR-FC-01
MATERIA	Tenencia



Fecha	Puno, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.		
SENTENCIA CIVIL N° 16-2018	Resolución Nro. 19		
<p>- Del mismo modo, se debe recomendar a la demandante EUGENIA TICONA MANZANEDA, que al ostentar la tenencia de sus hijas, no debe generar alienación parental en ellas, no debe obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, además de no generar situaciones que evidencien peligro del pleno desarrollo de la personalidad de las menores; toda vez que a ella le corresponde garantizar el derecho de éstas, a mantener contacto fluido con su padre, y debe de poseer el convencimiento de tal interés.</p> <p>- Se tiene que las menores no reciben la visita de su padre, ni las llama y que su madre es la única que atiende a sus necesidades cotidianas y que desea que su padre las visite por lo menos dos veces a la semana.</p>			
Niños afectados	2	Edades	10, 9
Resuelve	<p>PRIMERO. - Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EUGENIA TICONA MANZANEDA, sobre Reconocimiento de Tenencia de las menores GRISEL LESLY JULI TICONA Y MYA FERNANDA JULI TICONA, en contra de JOSE FREDY JULI MAMANI, y OTORGAMIENTO de pensión de alimentos a favor de la menor MYA FERNANDA JULI TICONA. En consecuencia, RECONOZCO la tenencia de las niñas GRISEL LESLY JULI TICONA Y MYA FERNANDA JULI TICONA por su madre EUGENIA TICONA MANZANEDA.</p> <p>SEGUNDO.- DISPONER como medida de protección a favor de las menores GRISEL LESLY JULI TICONA Y MYA FERNANDA JULI TICONA, y por ser lo más conveniente a su interés superior, un régimen de visitas a favor del padre de las niñas para que pueda visitar a sus hijas todos los fines de semana, los días sábados y domingos, en el horario de ocho de la mañana del sábado hasta las cinco de la tarde del domingo, para cuyo efecto el demandado deberá recoger a sus menores hijas del</p>		



	<p>domicilio de la madre y retornarlo a vencimiento de la jornada de visita.</p> <p>TERCERO. - EXHORTAR a la progenitora que facilite el régimen de visitas y no genere alienación parental.</p> <p>CUARTO.- DISPONER que la menor GRISEL LESLY JULI TICONA y los padres pasen por una terapia psicológica por ante el psicólogo integrante del equipo multidisciplinario del Juzgado.</p>		
convivencia	Madre	tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 13			
EXPEDIENTE	03500-2016-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 21-2017		Resolución Nro. 18	
<p>Midwar Flores Ponce abandonó el hogar que compartía con la demandada por constantes maltratos y le pidió que lo recogiera en donde se encontraba, de lo que se hizo una constatación policial. Posteriormente su otro hijo denunció a la demandada por violencia familiar, y a la fecha vive también con él.</p> <p>De la declaración del adolescente Midwar Flores Ponce se aprecia que el demandante trata bien a su menor hijo.</p> <p>Que, por imperativo de la ley, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor; en ese sentido, de la declaración del adolescente durante la Audiencia Única, se tiene que no reciben la visita de su madre, y que le gustaría mantener comunicación con ella.</p>			
Niños afectados	1	Edades	13



Resuelve	FUNDADA		
Convivencia	Padre	Tenencia	Padre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 14			
EXPEDIENTE	02390-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 29-2018		Resolución Nro. 13	
Debe dictar medidas de protección para no desligar a la menor LUCIANA HUAHUACHAMPI HUANCA del afecto y presencia materna, en atención al principio del interés superior del niño y adolescente.			
Niños afectados	1	Edades	
Resuelve	FUNDADA DISPONER como medida de protección a favor de la menor y por ser lo más conveniente a su interés superior, el establecimiento de un régimen de visitas a favor de la madre MILAGROS VALENZUELA QUILCA , los días domingos de cada semana de diez de la mañana a cuatro de la tarde, debiendo ser al interior del domicilio del demandante, o en su defecto en un espacio público bajo supervisión del progenitor.		
Convivencia	Padre	Tenencia	Padre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 15	
EXPEDIENTE	02043-2017-0-2101-JR-FC-01
MATERIA	Tenencia
FECHA	Puno, trece de abril del año dos mil dieciocho



SENTENCIA CIVIL N° 19-2018		Resolución Nro. 11	
<p>Se tiene que no reciben la visita de su madre, y que su padre es el único que atiende a sus necesidades cotidianas y que desea que su madre la visite interdiario.</p> <p>Del mismo modo, se debe recomendar al demandante que, al ostentar la tenencia de su hija, no debe generar alienación parental en ella, no debe obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, además de no generar situaciones que evidencien peligro del pleno desarrollo de la personalidad de la menor; toda vez que a ella le corresponde garantizar el derecho de ésta, a mantener contacto fluido con su Madre, y debe de poseer el convencimiento de tal interés.</p>			
Niños afectados	1	Edades	13
Resuelve	<p>PRIMERO.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de folios cinco a diez interpuesta por MARCO ANTONIO RAMIREZ MAMANI, sobre reconocimiento de tenencia de su menor hija ELISELL MARIELA RAMIREZ CHOQUEHUANCA, y en forma acumulada objetiva, originaria y accesoria fijación de régimen de visitas y prestación de alimentos en contra de ALICIA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA.</p> <p>SEGUNDO.- DISPONER como medida de protección a favor de la adolescente ELISELL MARIELA RAMIREZ CHOQUEHUANCA, y por ser lo más conveniente a su interés superior, un régimen de visitas a favor de la madre de la menor para que la pueda visitar todos los fines de semana, los días sábados en el horario de las 14:00 hasta la 17:00 horas de la tarde, para cuyo efecto la demandada deberá recoger a su menor hija del domicilio del padre y retornarla a vencimiento de la jornada de visita;</p> <p>TERCERO. - EXHORTAR al progenitor que facilite el régimen de visitas y no genere alienación parental.</p>		
Convivencia	Padre	Tenencia	Padre



FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 16			
EXPEDIENTE	03649-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.		
SENTENCIA CIVIL N° 27-2018		Resolución Nro. 12	
APRUEBA la conciliación parcial arribada entre las partes, respecto a la pretensión principal de Reconocimiento de Tenencia y Régimen de Visitas, dándose por concluido el proceso en ese extremo			
Niños afectados	2	Edades	7 y 4
Resuelve	FUNDADA		
Convivencia	Madre	Tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 17			
EXPEDIENTE	03261-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, seis de julio del año dos mil dieciocho.		
SENTENCIA CIVIL N° 44-2018		Resolución Nro. 11	
Que, el demandado debe tener acceso a un régimen de visitas que permita una vinculación estrecha entre padre e hija; dando prioridad al derecho que tiene el menor a vivir en una familia, bajo el cuidado y protección de ambos padres, siendo ello conveniente para la adecuada formación y desarrollo integral de la menor.			
Niños afectados	1	Edades	3
Resuelve	Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por WILBER JAIME CHATA QUENTA , sobre Reconocimiento de Tenencia y Custodia Real y Efectiva de la menor ABRIL		



	<p>ALEJANDRA CHATA LLANOS, en contra de VIKY MÓNICA LLANOS MARAZA.</p> <p>DISPONER como medida de protección a favor de la menor y por ser lo más conveniente a su interés superior, el establecimiento de un régimen de visitas a favor del padre WILBER JAIME CHATA QUENTA, los días sábados de cada semana de 9:00 de la mañana 12:00 del mediodía, con supervisión de su progenitora.</p>		
Convivencia	Madre	Tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 18			
EXPEDIENTE	02940-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, veintiocho de enero del dos mil diecinueve.		
SENTENCIA TUTELAR N° 01-2019		Resolución Nro. 13	
<p>Que, se tiene que, el menor refiere no conocer a su padre, por lo que, no desearía ser visitado por éste. No obstante, es deber del Juez de Familia procurar fortalecer el vínculo que tiene el menor con su padre, más aún, si existen claros indicios de que el padre no estaría en contacto con su menor hijo. En ese sentido, se tienen las declaraciones testimoniales de Peregrina Alvarez Sullca y Raul Francisco Apaza Villalta, quienes refieren no conocer al padre de menor, y que éste no se comunica ni visita a su hijo.</p> <p>Asimismo, se tiene en cuenta las recomendaciones vertidas en el Informe Socioeconómico; por lo que, si bien el demandado no ha acreditado estar al día con sus obligaciones alimentarias, es menester adoptar medidas que favorezcan el desarrollo integral del menor y que creen un vínculo entre e progenitor y Paolo Vinchensso Mamani Apaza.</p>			
Niños afectados	2	Edades	8, 10



Resuelve	LIZETH KELLY BUSTINCIO QUISPE Y MARYORI BERNIS BUSTINCIO QUISPE, en consecuencia se DISPONE que las menores Lizeth Kelly Bustincio Quispe y Maryori Bernis Bustincio Quispe, sean acogidas por la familia extensa conformada por Martina Taype Cabana y su familia; asimismo se DISPONE que la familia acogedora cumpla estrictamente con las obligaciones contenidas en el artículo 72 del Decreto Legislativo 1297. ORDENAR que el personal del Equipo Multidisciplinario efectúe la supervisión de las menores mediante visitas al domicilio de la familia acogedora, en forma inopinada, e informe a este Despacho.		
Convivencia	Madre	Tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 19

EXPEDIENTE	04155-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, nueve de julio del dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 05-2018	Resolución Nro. 11		
<p>En cuanto a la tenencia del menor Tayler Pastor Ticona Mamani de autos se tiene que el demandante solicita que el menor se encuentre bajo la tenencia de su progenitora, pedido que no fue cuestionado por la demandada, y habiéndose acreditado que el menor se encuentra bajo la tenencia de hecho de la progenitora, corresponde reconocerle dicha tenencia por no ser lesivo al derecho e interés del aludido menor. Tanto más que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, el menor deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo.</p> <p>Asimismo, debe fijarse un régimen de visitas abierto para el progenitor.</p>			
Niños afectados	1	Edades	12
Resuelve	<p>INFUNDADA la demanda de folios treinta y dos a cuarenta y cuatro, subsanada a folios cincuenta y uno a cincuenta y tres interpuesta por NILDA YUPANQUI BLANCO sobre Divorcio por causal de Separación de hecho de los cónyuges en contra de DETERMINO que la tenencia del menor Tayler Pastor Ticona Mamani continúe siendo ejercida por la progenitora Olga</p>		



	Mamani Apaza y FIJO a favor del progenitor Pastor Ruben Ticona Chalco un régimen de visitas abierto sobre su menor hijo, debiendo coordinar con la progenitora para su cumplimiento.		
Convivencia	Madre	Tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 20			
EXPEDIENTE	01205-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, treinta de octubre del dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 80-2018		Resolución Nro. 20	
<p>Del mismo modo, se asienta en conocimiento de la demandante, que al ostentar la tenencia de sus menores hijos, no debe generar alienación parental en ellos, no debe obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, además de no generar situaciones que evidencien peligro del pleno desarrollo de su personalidad; toda vez que a ella le corresponde garantizar el derecho de los menores, a mantener contacto con su padre, y debe de poseer el convencimiento de tal interés.</p>			
Niños afectados	2	Edades	
Resuelve	<p>FUNDADA</p> <p>6. Tenencia de los menores. RECONOZCO la tenencia de los menores CARMEN ROCÍO FLORES BELLIDO Y JUAN DANIEL FLORES BELLIDO a favor de su madre AYDA BELLIDO GONZALES.</p> <p>7. Régimen de visitas. DISPONGO como medida de protección a favor de CARMEN ROCÍO FLORES BELLIDO Y JUAN DANIEL FLORES BELLIDO, y por ser lo más conveniente a su interés superior, un régimen de visitas a favor de su padre, para que pueda visitarlos los días sábados desde las nueve de la mañana hasta las trece horas, debiendo el mismo concurrir al</p>		



	domicilio de la madre y visitarlo; solicitándose a la progenitora que facilite el régimen de visitas y no genere alienación parental.		
Convivencia	Madre	Tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 21	
EXPEDIENTE	04162-2017-0-2101-JR-FC-01
MATERIA	Tenencia.
FECHA	Puno, diez de julio del año dos mil dieciocho
SENTENCIA CIVIL N° 47-2018	Resolución Nro. 12
<p>Finalmente, se advierte que socioemocionalmente, es el padre del menor quien garantiza su desarrollo, más aún si tal como se aprecia a fojas ochenta y cuatro, el menor se siente protegido en su contexto familiar, y no se percibe factores de riesgo o vulnerabilidad puesto que recibe apoyo y cuidado de su padre; también se advierte, que en virtud del último párrafo del artículo ochenta y cuatro del Código de Niños y Adolescentes, el demandante es quien mejor garantizaría el derecho del menor de mantener contacto con su progenitora, ya que, de la evaluación psicológica del menor se concluye que no existe signos del Síndrome de Alienación Parental.</p> <p>Que, se tiene que, el menor presenta indicadores de distanciamiento afectivo manifestado en rasgos de ansiedad con su madre referido a eventos estresantes pasados en la relación con ella, ello de conformidad con la Evaluación Psicológica practicada al menor. En ese sentido, se evidencia la necesidad de fortalecer el vínculo que tiene el menor con su madre, a través de la adopción de medidas que favorezcan el desarrollo integral del menor, sobretodo en el ámbito socio afectivo.</p> <p>6.3. Que, el régimen de visitas es un derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, hecho que genera el desarrollo afectivo y emocional del menor, así como la consolidación de la relación paterno filial; siendo un derecho del menor Brandon Santiago relacionarse con su madre, a quien no ve cotidianamente. Por lo que, es necesario disponer un régimen de visitas a favor de la madre Mary Ruth</p>	



Cruz Manzano, la misma que deberá ser fijada teniendo en cuenta la declaración del menor durante la Audiencia Única.			
Niños afectados	1	Edades	
Resuelve	<p>Declarar FUNDADA la demanda de folios siete a catorce, subsanada a folios diecinueve, instada por JAIME ALCA APAZA, sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA de su menor hijo BRANDON SANTIAGO ALCA CRUZ, en contra de MARY RUTH CRUZ MANZANO; en consecuencia SE RECONOCE la tenencia del menor BRANDON SANTIAGO ALCA CRUZ a favor de su progenitor JAIME ALCA APAZA.</p> <p>DISPONER como medida de protección a favor del menor BRANDON SANTIAGO ALCA CRUZ, y por ser lo más conveniente a su interés superior, el establecimiento de un régimen de visitas a favor de la madre MARY RUTH CRUZ MANZANO, los días sábado de cada semana de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, con externamiento, para lo cual deberá recoger al menor del hogar paterno, previa coordinación con JAIME ALCA APAZA. EXHORTAR a ambos progenitores a cumplir estrictamente lo resuelto en el presente proceso bajo los apercibimientos de ley. Sin costos y costas.</p>		
Convivencia	Padre	Tenencia	Padre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 22	
EXPEDIENTE	00388-2018-0-2101-JR-FC-01
MATERIA	Tenencia
FECHA	Puno, doce de junio del año dos mil dieciocho
SENTENCIA CIVIL N° 46-2018	Resolución Nro. 09



el menor refiere estar viviendo actualmente con su madre, quien es buena con él, asimismo, se deja constancia que el menor se encuentra correctamente vestido y aseado, y que no presentaría signos de maltrato físico.

Asimismo, del Informe Socioeconómico y de las fotografías de folios cinco a ocho, se advierte que, la demandante viene acudiendo a su menor hijo, además debe tenerse en cuenta la corta edad del menor, quien desde que sus padres se separaron de hecho viene siendo atendido por su progenitora. Por lo tanto, se tiene que, la situación de tenencia que ostenta la madre resulta favorable al menor, por lo que corresponde reconocer un estado de hecho existente. El demandado sin bien contesta negativamente la demanda, no señala argumentos válidos y menos aporta medios de prueba para que el reconocimiento de tenencia deba ser desestimado.

Niños afectados	1	Edades	2
Resuelve	<p>Declarar FUNDADA en parte la demanda de folios nueve a catorce, interpuesta por BETSABÉ ESTER ACERO CALIZAYA, interpone demanda sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA de su menor hijo CRISS MIGUEL QUISPE ACERO, en contra de MIGUEL QUISPE VELASQUEZ; en consecuencia SE RECONOCE la tenencia del niño CRISS MIGUEL QUISPE ACERO a favor de su progenitora BETSABÉ ESTER ACERO CALIZAYA.</p> <p>EXHORTAR a ambos progenitores a cumplir estrictamente lo resuelto en el presente proceso bajo los apercibimientos de ley. EXHORTAR a BETSABÉ ESTER ACERO CALIZAYA, facilite la comunicación entre su menor hijo CRISS MIGUEL QUISPE ACERO y su padre.</p>		
Convivencia	Madre	Tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 23

EXPEDIENTE	00492-2018-0-2101-JR-FC-01
------------	----------------------------



MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 52-2018		Resolución Nro. 09	
<p>A folios veintiocho, obra la resolución número tres, su fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, la misma que declara rebelde al demandado Yhony Ticahuanca Quispe.</p> <p>Que, el demandado debe tener acceso a un régimen de visitas que permita una vinculación estrecha entre padre e hija; dando prioridad al derecho que tiene la menor a vivir en una familia, bajo el cuidado y protección de ambos padres, siendo ello conveniente para la adecuada formación y desarrollo integral de la menor. Por tanto, se dispondrá un régimen de visitas a favor del padre YHONY TICAHUANCA QUISPE, por ser lo más favorable al interés superior de la menor.</p>			
Niños afectados	1	Edades	5 meses
Resuelve	FUNDADA		
Convivencia	Madre	Tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 24			
EXPEDIENTE	02315-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, tres de agosto del año dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 58-2018		Resolución Nro. 19	
<p>La niña Iliana Alessia Velásquez Valdivia señala estar viviendo en la actualidad con su progenitora, que es ella la que se encarga de su cuidado y atenciones, y que esporádicamente es visitada por su progenitor y que no desea vivir con él, pues este vive en la ciudad de Lima.</p>			
Niños afectados	1	Edades	8
Resuelve	Declarar FUNDADA en parte la demanda de folios doce a dieciocho interpuesta por GESIT KARIM VALDIVIA PINTO,		



	<p>sobre reconocimiento de tenencia de su menor hija Iliana Alessia Velásquez Valdivia, de ocho años de edad, en contra de BENJAMIN VELASQUEZ PUJAY; en consecuencia, SE RECONOCE la tenencia de la niña Iliana Alessia Velásquez Valdivia a favor de su progenitora Gesit Karim Valdivia Pinto.</p> <p>DISPONER como medida de protección a favor de la niña y por ser lo más conveniente a su interés superior, el establecimiento de un régimen de visitas a favor del padre BENJAMIN VELASQUEZ PUJAY, en forma abierta para que en cualquier momento que pueda cumpla con visitar a su menor hija durante las horas del día, con externamiento del domicilio de la madre, respetando las horas dedicadas al sueño, estudio, alimentación, y previa coordinación con la progenitora vía telefónica, epistolar o por cualquier otro medio.</p>		
Convivencia	Madre	Tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 25			
EXPEDIENTE	03521-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.		
SENTENCIA CIVIL N° 65-2018		Resolución Nro. 12	
Niños afectados	2	Edades	11, 6
Resuelve	DECLARO IMPROCEDENTE la pretensión contenida en la demanda de folios		
Convivencia	Madre	Tenencia	--



FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 26			
EXPEDIENTE	02771-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, nueve de octubre del dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 70-2018		Resolución Nro. 26	
<p>Al respecto se ha desvirtuado que el progenitor impida la relación materno filial, y si bien denuncia restricciones para ver a su hijo esto debe ser resuelto mediante la fijación de un régimen de visitas que garantice una relación materno filial fluida y persistente; de igual afirma (con el informe psicológico de folios 279) se acredita que el menor no padece de síndrome de alienación parental, es decir que no ha sido sometido a un proceso para que el niño se pongan en contra de su madre, y asimismo, al recibirse la declaración referencial del menor se ha puesto en evidencia que actualmente su progenitor cumple sus obligaciones paterno filiales, y que permite el contacto del menor con su progenitora, lo que denota un espacio familiar adecuado para el desarrollo del menor.</p>			
Niños afectados	1	Edades	7
Resuelve	1.- Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas catorce al veinte, instada por Andrés Matías Segovia Cutipa sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA del menor Andrés Paulo Segovia Talavera , se fije un régimen de visitas y una pensión de alimentos ascendente a la suma de trescientos cincuenta soles, en contra de Paola Liliana Talavera Manrique y en consecuencia DISPONGO que el niño Andrés Paulo Segovia Talavera continúe bajo la tenencia de su progenitor Andrés Matías Segovia Cutipa por once meses durante el año, y en el mes de enero el menor deberá pasar bajo la tenencia de su progenitora Paola Liliana Talavera Manrique en aplicación del principio del interés superior. FIJO un régimen de visitas a favor de su progenitora Paola Liliana Talavera Manrique , que se iniciará a las 17:00 horas del día viernes y hasta el día sábado		



	<p>a las 17:00 horas (24 horas), con extracción del menor del domicilio del progenitor. Debiendo la progenitora concurrir al domicilio del padre para recogerlo y regresar al menor a la conclusión de la duración de las visitas.</p> <p>ORDENO que la demandada Paola Liliana Talavera Manrique acuda a su menor hijo Andrés Paulo Segovia Talavera con la suma mensual de trescientos cincuenta soles lo que será depositado en una cuenta bancaria aperturada para dicho efecto en el Banco de la Nación, dicha pensión será depositada en los tres últimos días de cada mes. Preciso que la prestación alimentaria a cargo de la progenitora se cumplirá en forma directa en el mes de enero de cada año, y durante ese mes el progenitor tendrá el mismo régimen de visitas que se fijó a favor de la progenitora. INFUNDADA la demanda en el reconocimiento absoluto de la tenencia demandada por el progenitor Andrés Matías Segovia Cutipa y en el extremo del régimen de visitas propuesto.</p> <p>2.- Declarando INFUNDADA la demanda de fojas ciento cuarenta a ciento cincuenta y uno, instada por Paola Liliana Talavera Manrique sobre TENENCIA del menor Andrés Paulo Segovia Talavera y régimen de visitas, en contra de Andrés Matías Segovia Cutipa.</p> <p>EXHORTO a los progenitores Andrés Matias Segovia Cutipa y Paola Liliana Talavera Manrique a deponer cualquier actitud que dañe y perjudique a su menor hijo Andrés Paulo Segovia Talavera y promover un ambiente familiar pacífico y armonioso a favor del indicado menor.</p>		
Convivencia	Padre	Tenencia	Padre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 27



EXPEDIENTE	00379-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.		
SENTENCIA CIVIL N° 66-2018	Resolución Nro. 37		
<p>no se concretó con la evaluación psicológica de la menor Yesenia Saadi Inés Quispe Mamani, para la determinación de su identificación parental, estado emocional y/o estado emocional, dinámica familiar, indicadores de violencia psicológica y/o alienación parental, ordenada por el Juzgado. Se toma en cuenta la conducta procesal de la demandada Carmen Rosa Mamani Jamachi. De lo expuesto, si bien se tiene la opinión de la menor de desear quedarse bajo el cuidado de su progenitora, esta no garantiza ni demuestra la responsabilidad que asume con su menor hija, lo cual es menos favorable para la niña de quien se pretende la tenencia, de lo expuesto y fundamentado es menester señalar que en aras del bienestar, estabilidad y el adecuado desarrollo de la menor, corresponde otorgar la tenencia de la menor Yesenia Saadi Inés Quispe Mamani, al demandante Julián Alberto Quispe Machaca, a efectos de que puede velar por el bienestar de su menor hija.</p>			
Niños afectados	1	Edades	8
Resuelve	<p>III. FALLO.</p> <p>1.- Declarando FUNDADA la demanda de página treinta y tres a cuarenta y tres, subsanada a página cincuenta y siete, interpuesta por JULIÁN ALBERTO QUISPE MACHACA, sobre TENENCIA de su menor hija YESENIA SAADI INÉS QUISPE MAMANI, de siete años de edad, en contra de CARMEN ROSA MAMANI JAMACHI y consecuentemente dispongo que la progenitora Carmen Rosa Mamani Jamachi proceda poner a disposición del Juzgado a la menor Yesenia Saadi Ines Quispe Mamani para la entrega a su progenitor Julian Alberto Quispe Machaca. Medida de protección. - A favor de la menor YESENIA SAADI INÉS QUISPE MAMANI y por ser lo más conveniente a su interés superior, se establece un</p>		



	régimen de visitas a favor de la madre CARMEN ROSA MAMANI JAMACHI , los días domingos de diez de la mañana a cinco de la tarde, debiendo la misma madre concurrir al domicilio del padre para recogerla y regresar a la menor a la conclusión de la duración de las visitas.		
Convivencia	Madre	Tenencia	Padre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 28			
EXPEDIENTE	02787-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.		
SENTENCIA CIVIL N° 76-2018		Resolución Nro. 12	
Niños afectados	1	Edades	16
Resuelve	Declaro IMPROCEDENTE la demanda.		
Convivencia	Madre	Tenencia	---

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 29			
EXPEDIENTE	01205-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, treinta de octubre del dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 80-2018		Resolución Nro. 20	
Del mismo modo, se asienta en conocimiento de la demandante, que al ostentar la tenencia de sus menores hijos, no debe generar alienación parental en ellos, no debe obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, además de no generar situaciones que evidencien peligro del pleno desarrollo de su personalidad; toda vez que a ella le			



corresponde garantizar el derecho de los menores, a mantener contacto con su padre, y debe de poseer el convencimiento de tal interés			
Niños afectados	2	Edades	-, -
Resuelve	<p>Tenencia de los menores. RECONOZCO la tenencia de los menores CARMEN ROCÍO FLORES BELLIDO Y JUAN DANIEL FLORES BELLIDO a favor de su madre AYDA BELLIDO GONZALES.</p> <p>7. Régimen de visitas. DISPONGO como medida de protección a favor de</p> <p>CARMEN ROCÍO FLORES BELLIDO Y JUAN DANIEL FLORES BELLIDO, y por ser lo más conveniente a su interés superior, un régimen de visitas a favor de su padre, para que pueda visitarlos los días sábados desde las nueve de la mañana hasta las trece horas, debiendo el mismo concurrir al domicilio de la madre y visitarlo; solicitándose a la progenitora que facilite el régimen de visitas y no genere alienación parental.</p>		
Convivencia		Tenencia	

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 30

EXPEDIENTE	01205-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.		
SENTENCIA CIVIL N° 80-2018	Resolución Nro. 26		
Niños afectados	2	Edades	11, 6
Resuelve	IMPROCEDENTE		
convivencia	MADRE	tenencia	---

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 31



EXPEDIENTE	03413-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, doce de diciembre Del dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 90-2018		Resolución Nro. 20	
Solicitando el régimen de visitas a mi menor hija de una vez por mes, dicho régimen tendrá que aprobarse y para que se efectuó tendrá que realizarse coordinaciones con su progenitora o disposición del Juzgado, en los días no laborables (fin de semana) momentos libres del recurrente.			
Niños afectados	1	Edades	10
Resuelve	<p>INFUNDADA la cuestión probatoria de tacha de documentos de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres subsanada a fojas sesenta y dos deducida por ELIANA JIMENEZ CHURA.</p> <p>2. INFUNDADA la demanda de fojas diecinueve al veintiocho, interpuesta por JORGE IVAN CHAMBILLA QUINTEROS en contra de ELIANA JIMENEZ CHURA y el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y acumulativamente la tenencia y régimen de visitas.</p>		
convivencia	Madre	tenencia	----

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 32

EXPEDIENTE	02584-2018-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Tenencia		
FECHA	Puno, veinte de noviembre del dos mil dieciocho		
SENTENCIA CIVIL N° 84-2018		Resolución Nro. 12	
De la declaración referencial de la indicada menor se aprecia que esta se encuentra bajo la tenencia de su progenitora y es tratada de manera adecuada, conforme se aprecia del			



acta de folios setenta y siete, afirmando la menor que su madre es buena y que la atiende. No expresando alguna situación de insatisfacción o cuestionamiento a la referida tenencia			
Niños afectados	1	Edades	7
Resuelve	<p>Declarar INFUNDADO el recurso de reposición interpuesto por LUIS MAXIMO CHIPANA MAMANI en contra de la resolución nueve, por los fundamentos expuestos.</p> <p>2) Declarar INFUNDADA la demanda de folios trece a dieciocho, subsanada a folios veintitrés, interpuesta por LUIS MAXIMO CHIPANA MAMANI sobre Tenencia de la menor VERÓNICA GEORGINA CHIPANA RAMOS, en contra de ANTOLINA RAMOS CASSO.</p> <p>3) DISPONER como medida de protección a favor de la menor VERÓNICA GEORGINA CHIPANA RAMOS y por ser los más conveniente a su interés superior el establecimiento de un régimen de visitas a favor del padre LUIS MÁXIMO CHIPANA MAMANI, para que pueda visitar a su hija todos los fines de semana, los días sábados de cada mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, debiendo concurrir al domicilio para recoger a su menor hija y devolverla al vencimiento del tiempo de visita. Consentida o ejecutoriada que sea la misma, se dispone su archivamiento definitivo. Sin costos y costas.</p>		
convivencia	Madre	tenencia	Madre

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 33

EXPEDIENTE	02095-2016-0-2101-JR-FC-01
MATERIA	Divorcio por Causal



FECHA	Puno, trece de abril del dos mil dieciocho..		
SENTENCIA CIVIL N° 20-2018	Resolución Nro. 25		
<p>El demandante en su escrito de demanda sostiene ser víctima de constantes agresiones físicas y psicológicas, ello corroborado con las siguientes documentales: a) Denuncia policial de fecha tres de junio del año dos mil dos; b) Denuncia policial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil trece; c) Copia Certificada del acta de retiro voluntario, de fecha 21 de abril del año dos mil dieciséis; medios probatorios que no serán considerados para el presente caso, al haberse deducido la excepción de caducidad por la demandada y declarada fundada en parte la excepción deducida de caducidad, mediante resolución número catorce de fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete. Asimismo, mediante la misma resolución se declara infundada en el extremo de los hechos de violencia acontecidos el 17 de abril del dos mil dieciséis. Por lo tanto, cabe pronunciamiento respecto a los hechos ocurridos en fecha 17 de abril del dos mil dieciséis, al respecto señala el demandante: “el 17 de abril del 2016 aproximadamente a las 10:00 P.M. la demandada me reclama que mi persona tiene una relación extramatrimonial en Moquegua, siendo agredido verbalmente y físicamente en mis partes íntimas y un mordisco en el rostro”.</p>			
Niños afectados	1	Edades	11
Resuelve	<p>Declarando INFUNDADA la demanda de páginas treinta y cuatro a cuarenta y tres, interpuesta por ALFONSO VELÁSQUEZ CONDORI, sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y violencia física y psicológica, en contra de VICTORIA LOLA SARMIENTO FLORES y el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y acumulativamente el fenecimiento de la sociedad de gananciales y el cese de la obligación alimenticia; tenencia, régimen de visitas y alimentos para la menor Sandra Nayely Velásquez Sarmiento, y fenecimiento de la sociedad de gananciales. Consentida que sea se dispone su archivamiento definitivo.</p>		
convivencia	Madre	tenencia	---



FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL N° 34			
EXPEDIENTE	02787-2017-0-2101-JR-FC-01		
MATERIA	Divorcio por Causal		
FECHA	Puno, diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.		
SENTENCIA CIVIL N° 76-2018	Resolución Nro. 12		
<p>Que, se tiene que, el menor refiere no conocer a su padre, por lo que, no desearía ser visitado por éste. No obstante, es deber del Juez de Familia procurar fortalecer el vínculo que tiene el menor con su padre, más aún, si existen claros indicios de que el padre no estaría en contacto con su menor hijo. En ese sentido, se tienen las declaraciones testimoniales de Peregrina Alvarez Sullca y Raul Francisco Apaza Villalta, quienes refieren no conocer al padre de menor, y que éste no se comunica ni visita a su hijo.</p> <p>Asimismo, se tiene en cuenta las recomendaciones vertidas en el Informe Socioeconómico; por lo que, si bien el demandado no ha acreditado estar al día con sus obligaciones alimentarias, es menester adoptar medidas que favorezcan el desarrollo integral del menor y que creen un vínculo entre el progenitor y Paolo Vinchensso Mamani Apaza.</p>			
Niños afectados	1	Edades	16
Resuelve	Declarar FUNDADA la demanda de folios cincuenta y cinco a sesenta y cuatro, subsanada a folios sesenta y ocho, interpuesta por DANAE SALOME APAZA ALVAREZ, sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA de su menor hijo PAOLO VINCHENSSO MAMANI APAZA, en contra de WILLIAM GERARDO MAMANI QUISPE; en consecuencia, SE RECONOCE la tenencia definitiva del menor PAOLO VINCHENSSO MAMANI APAZA a favor de su progenitora DANAE SALOME APAZA ALVAREZ.		
convivencia	Madre	tenencia	Madre



B. LEYENDA DE CÓDIGO DE COLOR

INFLUENCIA IMPERCEPTIBLE

INFLUENCIA REFERENCIAL

INFLUENCIA CIERTA



C. TABLAS

C.1. Tabla 1: Nivel de Influencia en la Decisión Jurisdiccional.

FICHA N°	INFLUENCIA IMPERCEPTIBLE	INFLUENCIA REFERENCIAL	INFLUENCIA CIERTA
1	1		
2			3
3		2	
4			3
5		2	
6	1		
7		2	
8		2	
9	1		
10			3
11			3
12			3
13		2	
14	1		
15			3
16	1		
17		2	
18	1		
19	1		
20			3
21		2	
22		2	
23	1		
24		2	
25	1		
26		2	
27		2	
28	1		
29			3
30	1		
31		2	
32		2	
33	1		
34	1		
	13	13	8

C.2.Tabla 2: Alienacion Parental por Genero.

FICHA N°	PADRE OSTENTA LA TENENCIA	MADRE OSTENTA LA TENENCIA	n°de niños
1		1	2
2		1	1
3	1		1
4		1	1
5		1	1
6	1		1
7	1		1
8		1	1
9		1	1
10		1	1
11	1		2
12		1	2
13	1		1
14	1		1
15	1		1
16		1	2
17		1	1
18		1	2
19		1	1
20		1	2
21	1		1
22		1	1
23		1	1
24		1	1
25		1	2
26	1		1
27		1	1
28		1	1
29		1	2
30		1	2
31		1	1
32		1	1
33		1	1
34		1	1
	9	25	43
	2	11	19
	5	8	12
	2	6	12



C.3.Tabla 3:Alienacion Parental por Materia.

FICHA N°	Divorcio	Tenencia
1	1	
2		1
3		1
4		1
5	1	
6		1
7		1
8		1
9	1	
10		1
11		1
12		1
13		1
14		1
15		1
16		1
17		1
18		1
19	1	
20	1	
21		1
22		1
23		1
24		1
25	1	
26		1
27	1	
28	1	
29	1	
30	1	
31	1	
32		1
33	1	
34	1	
	13	21
	8	5
	3	10
	2	6

C.4.Tabla 4:Peritaje

FICHA N°	Socioeconómico	Psicológico	Solicitado por
1	0	0	
2	1	0	de oficio
3	1	1	de parte
4	0	0	
5	0	0	
6	1	0	de oficio
7	1	0	de oficio
8	1	0	de oficio
9	1	0	de oficio
10	1	0	de parte
11	1	0	de parte
12	1	0	de oficio
13	1	0	de parte
14	1	1	de oficio
15	1	0	de oficio
16	0	0	
17	1	0	de oficio
18	1	1	de oficio
19	0	0	
20	1	0	de parte
21	1	1	de oficio
22	1	0	de parte
23	0	0	
24	1	0	de oficio
25	0	0	
26	0	1	de oficio
27	0	1	de parte
28	1	1	de oficio
29	0	0	
30	0	0	
31	0	0	
32	0	0	
33	0	0	
34	1	0	de oficio
	20	7	15
	8	4	7
	6	3	22
	6		de oficio
			6
			6
			3



C.5.Tabla 5: Antecedentes en el Proceso de la influencia.

FICHA N°	Antecedente de violencia	Rebelde
1	1	0
2	0	1
3	0	0
4	0	1
5	1	0
6	0	1
7	1	0
8	1	0
9	1	0
10	0	1
11	0	1
12	1	1
13	1	1
14	1	0
15	0	1
16	0	0
17	1	0
18	0	0
19	1	0
20	1	1
21	1	0
22	0	0
23	0	1
24	0	0
25	1	0
26	0	0
27	1	0
28	0	0
29	1	1
30	1	0
31	1	0
32	0	0
33	1	0
34	0	1
	18	12
	7	3
	8	1
	3	8



D. PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO XXXX

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La introducción del término alienación parental en la legislación, estableciéndolo como un fenómeno que se presenta en nuestra realidad con la suficiente frecuencia para ameritar ser parametrado así como la adecuada enumeración de las conductas dirigidas a producir en el menor rechazo.

Gardner en su experiencia como perito judicial, observo que, durante las disputas parentales, los niños inmersos, presentaban ciertas características, él nos decía que “Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo. (Gardner, 1991, pág. 14).

Asimismo en el Proyecto de Ley 4656-2019/CR se cita a el autor José M. Aguilar quien nos dice que se detecta en dichos menores, depresión crónica, desesperanza, incapacidad para controlar el entorno, el aislamiento y comportamiento hostil, con alta probabilidad de abuso de drogas y alcohol en su futuro, y también como consecuencia a nivel fisiológico en patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas como descontrol de esfínteres, en el ámbito académico, disminución del rendimiento escolar y de la atención. En el ámbito social, empobrecimiento de las habilidades sociales y de la capacidad empática, disminución del control de impulsos, y en el área psicológica, tienen una carencia de autoestima y bajo desarrollo del autoconcepto. (Minaya, 2019)

También centrándonos en la conducta de los padres alienadores, más que en la gravedad de los síntomas o en los menores implicados, buscando que ambos padres



consideren su comportamiento, con la intención de ayudarles e identificar los síntomas de la alienación desde un planteamiento teórico en el cual considerar la alienación como un proceso recíproco donde ambos padres quedan atrapados.

Para el derecho de familia la protección del menor es relevante pero el responsable de este cuidado es el padre y quien induce la alienación por lo que para la presente investigación esta ampliación resulta muy acertada siendo que los padres son los que deben mantener y preservar el desarrollo psicológico y salud mental del menor protegido.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La vigencia de la presente ley no transgrede norma constitucional, tiene por objeto complementar y completar los siguientes cuerpos legales el Código de niños y Adolescentes ley N°27337 y la ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL.

La presente iniciativa legislativa no representa costas por parte del estado, ni genera gastos y no afectando al presupuesto de las entidades públicas, y es en beneficio de la sociedad protección de los niños y las familias peruanas teniendo carácter de preventiva, protectora y sancionadora ante un fenómeno como es la alineación parental y su consecuencia la alienación parental.

IV. FORMULA LEGAL.

Artículo 1°. - El objeto de la presente ley es prevenir y sancionar las conductas de alienación parental a los cuales es sometido el menor, en ocasión del divorcio, tenencia la separación o disputa por parte de quienes detenta la tenencia de hecho o de derecho del



menor. La presente ley responde al principio del interés superior del niño, cautelando la real protección del mismo y procurando evitar las conductas que impidan la vinculación, estable y espontáneamente con sus progenitores, evitando la violencia parental mediante manipulación directa o inducida, que puedan ejercer los progenitores o quien detente la tenencia del menor.

Artículo 2°. - Se consideran actos de alienación parental a todos aquellos tendientes a obstruir el vínculo entre el menor y uno progenitores o la esfera familiar de este. Conductas destinadas a alterando de alguna manera la voluntad de pensamiento y acción del menor, interfiriendo en la formación psicológica del niño o adolescente, afectando negativamente a la creación o el mantenimiento de los vínculos con éstos, provocando desvinculación del menor con el padre o madre no conviviente.

Artículo 3°. - Es deber del progenitor que ejerce la tenencia del menor, ya sea de hecho o de derecho, el evitar cualquier acto de manipulación (consciente o inconsciente) hacia los niños o adolescentes bajo su tenencia y es responsable de protegerlo ante el conflicto que el divorcio o separación pueda aparejar.

Artículo 4°. - Son actos de alienación parental u obstrucción de vínculos, además de aquellos que el Juez identifique de forma referencial o cierta los siguientes:

- 1) Realizar campaña de denigración del progenitor no conviviente en presencia del menor.
- 2) Impedir las visitas o interferir en las mismas ya sea mediante llamadas o apersonamientos en el lugar donde éstas se desarrollan en forma injustificada.
- 3) Realizar una campaña para infundir temor en el menor respecto del otro progenitor, como puede ser a vía de ejemplo impedir la ingesta de alimentos que el otro progenitor le brinde aduciendo que pueden tener sustancias nocivas para su salud.



- 4) No pasar las llamadas telefónicas al menor cuando llama el otro progenitor.
- 5) Realizar una campaña de vigilancia durante la visita, siempre que no sea requerida por juez como medida de protección.
- 6) Organizar actividades en el período de visita para evitar que se realice la misma.
- 7) Interceptar correos y/o regalos enviados por el otro progenitor no conviviente a los menores o adolescentes.
- 8) No informar al otro progenitor sobre las actividades de los hijos (escolares, deportivas, actuaciones teatrales, asistencia al médico, dentista, o participación de cualquier actividad que realice el menor o adolescente, especialmente en aquellas que tengan influencia sobre la formación del menor).
- 9) Impedir que el menor reciba regalos del padre no conviviente o que lleve éstos a su casa.
- 10) Impedir el contacto con la familia extensiva del padre no conviviente.
- 11) Realizar denuncias falsas al padre no conviviente, en especial si éstas se realizan durante el lapso en que se está realizando la visita.
- 12) Cualquier acto que signifique intromisión, supervisión, vigilancia o regulación de la comunicación entre el menor y el progenitor no conviviente, sea por los medios convencionales, así como el contacto por medios sociales (Facebook, o similares), mails u otros medios virtuales.

Artículo 5°. - El juez deberá prestar especial atención entre otras conductas, cuando:



- 1) El menor da excusas fútiles para no ver al otro progenitor y usa un lenguaje poco acorde a su edad o escenarios prestados.
- 2) Cuando el menor manifiesta que no puede ver nada bueno en el padre alienado, y nada malo en el padre alienante.
- 3) Cuando el menor insiste en que la decisión de rechazar al padre es propia y que no recibe influencias de terceros.
- 4) Cuando existe una casi total ausencia de empatía con el progenitor alienado.
- 5) Cuando el menor manifiesta que el sufrimiento del progenitor alienado es merecido.
- 6) Cuando el rechazo se extiende a toda o parte de la familia del padre alienado.

Artículo 6°.- Todo acto de alienación parental es una amenaza a los derechos humanos del menor, atenta contra su formación psicológica, su identidad, libre desarrollo y su dignidad como ser humano.

Artículo 7°.- En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, o si se detecta en el transcurso de un proceso divorcio o tenencia, el juzgado de familia evaluara el caso y resolverá en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia procederá a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio



del proceso penal si por su intensidad se determinar si se configura en el Art. 121 del código Penal.

E. MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN LA DECISIÓN JURISDICCIONAL, DE LOS PROCESOS DE DIVORCIO Y TENENCIA DEL MENOR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cómo influye la alienación parental en la decisión jurisdiccional de los procesos de divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, 2017?	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cómo influye la alienación parental en la decisión jurisdiccional de los procesos de divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, 2018.</p>	<p>-Decisión Jurisdiccional (VARIABLE DEPENDIENTE.)</p> <p>-Alienación parental (VARIABLE INDEPENDIENTE)</p>	<p>MIXTA</p> <p>Muestreo: Probabilístico</p> <p>Técnicas</p> <p>-Estudio de caso</p>
Problema específico	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>DIMENSIONES</p>	<p>-Análisis de contenido</p>
¿Cuál es el nivel de la alienación parental detectado en los procesos de divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, 2018?	<p>-Identificar la presencia de alienación parental, en las sentencias de los procesos de divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, 2018.</p>	<p>Decisión Jurisdiccional</p> <p>-Influencia</p> <p>Indicadores</p> <p>nivel</p> <p>(imperceptible/referencial/cierta)</p>	<p>-La observación documental estructurada.</p> <p>Instrumentos</p> <p>-Fichas documentales.</p> <p>Tipo: DEDUCTIVO</p>
¿Cuál es el nivel que la alienación parental debe presentar para influir en la decisión jurisdiccional de los procesos de divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, 2018?	<p>-Determinar el nivel de influencia de la alienación parental en la decisión jurisdiccional de procesos de divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno, 2018.</p>		<p>Enfoque: Mixto.</p> <p>Método mixto secuencial explicativo, descriptivo y exegético</p>